

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023³, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes

¹ Documento para consulta en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

³ El acuerdo puede ser consultado en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf>

a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023–2024.

3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023–2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁴, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023–2024.

4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó por acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023⁵, los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”.

5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023⁶, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

6. RECURSO DE APELACIÓN RAP-019/2023. El dieciocho de septiembre, el partido político Morena interpuso Recurso de Apelación en contra del acuerdo y los Lineamientos señalados en el punto 4 de antecedentes; medio de impugnación que fue registrado con el número de expediente RAP-019/2023, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

⁴ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf>

⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

7. JUICIOS DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-011/2023 Y JDC-013/2023. El veintiocho de septiembre y el catorce de noviembre, inconformes con el acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023 y los Lineamientos; diversas personas ciudadanas presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, asignándoles los números de expediente JDC-011/2023 y JDC-013/2023, respectivamente.

8. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décimo novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁷, el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁸, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

9. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. En la misma sesión indicada en el punto anterior, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023⁹, determinó el número de regidurías por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con los datos arrojados del Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

⁸ Consultable desde:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

⁹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf>

10. ACUERDO QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES. El cinco de diciembre, en la vigésima primera sesión extraordinaria este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-100/2023, declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos nacionales de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y los locales de Hagamos y Futuro, denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

11. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, este órgano colegiado, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-104/2023¹⁰ aprobó la reforma a los artículos 14, fracciones XIV y XV, 32 y 33 de los “Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes, presenten la manifestación “3 de 3 contra la violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”.

12. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023¹¹, aprobó el “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”; a efecto de contar con los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro, así como los procedimientos de verificación de documentación y sus anexos, gestión de

¹⁰ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/2iepc-acg-104-2023.pdf>

¹¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf>

notificaciones, y en su caso, requerimientos, sustituciones, renunciaciones y cancelaciones de las candidaturas, además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

13. APROBACIÓN DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS DISPOSICIONES EN FAVOR DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE LAS COALICIONES PARCIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. En la misma sesión, señalada en el punto anterior, **este** Consejo General, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023¹², aprobó los anexos estadísticos correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a municipales para las coaliciones registradas ante este organismo electoral y de los partidos políticos que las integran, así como los mecanismos de verificación para garantizar el principio de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, y, las disposiciones en favor de personas en situación de discapacidad y población LGTBTTIQ+, para coaliciones parciales, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

14. RECURSOS DE APELACIÓN Y AMPLIACIÓN. El veintiséis de diciembre, inconformes con el acuerdo anterior, el partido político local Hagamos y el nacional Morena interpusieron recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mismos que fueron registrados con los números de expediente RAP-001/2024 y RAP-003/2024.

En la misma fecha, el partido político Morena presentó escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante el cual amplió su escrito de medio de impugnación.

15. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El veintiuno de diciembre, en la octava sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica

¹² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/4iepc-acg-106-2023.pdf>

IEPC-ACG-108/2023¹³, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

16. MODIFICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024”. El veinticuatro de enero, en la quinta sesión extraordinaria, **este órgano colegiado**, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-007/2024¹⁴, aprobó la modificación de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-021/2023, promovido por el partido político local Hagamos.

17. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-012/2024¹⁵, aprobó las plataformas electorales presentadas, entre otros, por el **Partido del Trabajo** para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

18. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RAP-001/2024 Y ACUMULADO. El siete de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió sentencia respecto del Recurso de Apelación con número de expediente RAP-

¹³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/10iepc-acg-108-2023.pdf>

¹⁴ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-24/1iepc-acg-0072024.pdf>

¹⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-31/15iepc-acg-012-2024.pdf>

001/2024 y acumulado¹⁶, misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/50/2024, recibido en la Oficialía de Partes el nueve de febrero y registrado con el número de folio 00498.

19. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RAP-019/2023 Y ACUMULADOS. El siete de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió sentencia del Recurso de Apelación en contra de los ‘Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024’; identificado con número de expediente RAP-019/2023 y acumulados JDC-011/2023 y JDC-013/2023, misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/52/2024, recibido en la Oficialía de Partes el ocho de febrero y al cual se le asignó el folio 00475.

20. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”. El once de febrero se recibió el oficio OPL/MORENA/23-2024, en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado mediante número de folio 00525, a través del cual se solicitó modificar el convenio de coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”.

21. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC-16/2023, SG-JRC-18/2023 Y SG-JRC-19/2023. El once y doce de febrero, los partidos políticos del Trabajo, Hagamos y Morena promovieron, respectivamente, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, a fin de impugnar la referida sentencia del recurso de apelación identificado con el número de expediente RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024.

22. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNICIPIOS. El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo

¹⁶ Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-001-2024-y-acumulado/>

identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024¹⁷, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el recurso de apelación RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, modificó el numeral 2, del artículo 18 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

23. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL RAP-001/2024 Y ACUMULADO RAP-003/2024. El trece de febrero, en la octava sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2024¹⁸, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-001/2024 y acumulado RAP-003/2024.

24. MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN Y A LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, ASÍ COMO DE LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El quince de febrero, en la novena sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024¹⁹, aprobó las siguientes modificaciones; por lo que ve a la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”: a) al convenio de coalición parcial integrada por los partidos políticos nacionales de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y los locales de Hagamos y Futuro, a efecto de postular y registrar las candidaturas a diputaciones y municipales en el estado de Jalisco; b) a los anexos estadísticos aprobados en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a municipales; y c) al número de fórmulas aprobadas en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023, para atender las disposiciones en favor de las personas en situación de discapacidad y población LGBTTTIQ+.

¹⁷ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf>

¹⁸ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-020-2024.pdf>

¹⁹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-15/2iepc-acg-0222024completo.pdf>

25. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña DE LAS PRECANDIDATURAS AL CARGO DE MUNÍCIPIES EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El diecinueve de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG145/2024²⁰, emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO”*.

26. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SG-JRC-16/2024 Y ACUMULADOS SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024. El veintiocho de febrero, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia respecto del Recurso de Revisión Constitucional con número de expediente SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024²¹, misma que fue notificada a este Instituto el uno de marzo y registrada con número de folio 00810 y, en dicha resolución vinculó a este organismo público electoral local a realizar actos para su cumplimiento.

27. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO 1839/2024. El uno de marzo, mediante oficio número 1839/2024 de Secretaría Ejecutiva, se notificó a la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” los efectos de la sentencia SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024, para que, en el término de cinco días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, manifestara a este Instituto si es su deseo mantener cualquier ajuste que sea producto de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024, o en su defecto, presentara las modificaciones que estimara necesarias.

²⁰ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/165764/CGex202402-19-rp-2-7.pdf>

²¹ Consultable desde: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JRC-0016-2024.pdf>

28. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024. El dos de marzo, en la primera sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-032/2024²², en cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave alfanumérica SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024; aprobó dejar sin efectos el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2024, así como los anexos estadísticos contenidos en el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024, y vinculó a la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, para dar respuesta al oficio número 1839/2024 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

29. MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, Y A LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS. El siete de marzo, en la segunda sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto, para dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios de Revisión Constitucional SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024, así como del acuerdo emitido por este órgano electoral IEPC-ACG-032/2024, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-034/2024²³, aprobó la modificación al convenio de la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y los anexos estadísticos, y acordó la apertura del Sistema Integral de Registro de Candidaturas para presentar o modificar las solicitudes de registro correspondientes a los veinte municipios más poblados de la entidad federativa, para la citada coalición y los partidos políticos que la integran.

30. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. El plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, comenzó el doce de

²² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-02/1iepc-acg-32-2024.pdf>

²³ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-07/2iepc-acg-34-2024.pdf>

febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo, con excepción de los veinte municipios más poblados de Jalisco en lo que respecta los partidos que integran la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y a los partidos políticos que la integran, como es el caso del **Partido del Trabajo**, mismos que contaron con un plazo adicional de 48 cuarenta y ocho horas, contadas a partir de las 00:00 horas del día viernes ocho de marzo y hasta las 11:59:59 horas del día sábado nueve de marzo, tal y como se desprende del punto de antecedentes inmediato anterior.

31. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. En uso de la atribución conferida tanto por el artículo 244 del Código Electoral del Estado de Jalisco, como por los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”, en la revisión de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales, se advirtió que diversas planillas y solicitudes de registro de candidaturas presentaron algunas omisiones e inconsistencias.

32. REQUERIMIENTOS. Mediante diversos oficios y/o acuerdos se requirió al **Partido del Trabajo** respecto de las omisiones detectadas tanto en documentación, requisitos legales o bien por falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones en materia de paridad de género, y acciones afirmativas de grupos en situación de vulnerabilidad.

33. CUMPLIMIENTO. El **Partido del Trabajo** presentó diversos escritos, en atención a lo requerido, respecto de las omisiones referidas en el antecedente inmediato anterior.

34. SORTEO. Con fecha veintiocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo los sorteos relativos a los incumplimientos de paridad de género, así como de las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad en que incurrió la coalición en mención, al presentar sus planillas y contestar los requerimientos respectivos.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LIX en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, corresponde al Consejo General, sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la Jornada Electoral, lo anterior conforme lo prevé el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral para el Estado de Jalisco, y la convocatoria referida en el antecedente 8 de este acuerdo.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este organismo electoral, por lo que hace a los estatales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación

proporcional, gubernatura y municipales, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Es un derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Municipales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS COALICIONES. Las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas en las elecciones locales para la gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y municipales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

VIII. DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE. Son jaliscienses las personas nacidas en el territorio del estado de Jalisco, así como la ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización avocindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de la ciudadanía jalisciense, el ser votada en las elecciones populares, siempre que reúnan los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendida en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidatura independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. El plazo legal conferido a los partidos políticos registrados, y coaliciones acreditadas ante este órgano electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo del año en curso, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III, y párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; en correlación con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, señalado en el antecedente 5 del presente acuerdo.

No obstante, en este caso, derivado de la resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios de Revisión Constitucional con números de expediente SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024, así como del acuerdo emitido por este órgano electoral

de clave alfanumérica IEPC-ACG-032/2024, este Consejo aprobó entre otras cosas, la apertura del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC) para presentar o modificar las solicitudes de registro correspondientes a los veinte municipios más poblados de la entidad federativa, para la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” y los partidos políticos que la integran, entre los que se encuentra el **Partido del Trabajo**, por lo que, al referido periodo comprendido entre el doce de febrero y el tres de marzo se le adicionaron cuarenta y ocho horas comprendidas entre el ocho y nueve de marzo del año en curso.

X. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. Es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de la ciudadanía de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la legislación de la materia, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XI. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas de propietarios como de suplentes, la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Cargo al que solicita su registro como persona candidata.
6. Las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Federal y Local, así como por el Código Electoral del Estado de Jalisco y, los “Criterios de Reección” establecidos en el Título Segundo, Capítulo II del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”.

Asimismo, se deberá proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral, y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

A efecto de garantizar los derechos político-electorales de las candidaturas, relativos a la identidad de éstas, es que se podrá, opcionalmente, incluir en su solicitud de registro su sobrenombre o alias, tomando en cuenta para ello, el criterio emitido en la jurisprudencia 10/2013²⁴ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que sea considerado e incluido en la boleta electoral correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 241, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco; y, artículo 38 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco” a la solicitud de cada una de las personas propuestas a candidaturas de propietarias y suplencias, se deberá acompañar, sin excepción, en formato PDF legible a través del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC), los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa y en formato autorizado por este Instituto, en el que la persona ciudadana propuesta a la candidatura manifieste su aceptación para ser registrada, y en el que bajo protesta de decir verdad exprese que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- b) Certificado electrónico del acta de nacimiento o copia certificada expedida por la Oficina del Registro Civil.
- c) Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

²⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2013&tpoBusqueda=S&sWord=boleta>

- d) Constancia de residencia que deberá corresponder al municipio por el que contienden, o bien, en su caso, al área metropolitana de la que formen parte.

En el supuesto de que acredite haber solicitado la constancia de residencia y la misma no haya sido expedida por la autoridad correspondiente, o no se cuente con dicho documento, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, siempre y cuando la fecha de expedición de la credencial para votar con fotografía cumpla con los plazos de vecindad establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

- e) En su caso, acuse de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio 2022, o en su caso, la de inicio o finalización del cargo relativa al año 2023 cuando se trate de personas servidoras públicas obligadas por ley.

Las personas que estén constreñidas a la presentación de dichas declaraciones, pero al momento de la presentación de la solicitud de registro, se encuentren dentro del plazo para rendirlas, sin haberlas entregado, deberán manifestar dicha situación al Instituto por escrito, lo cual no las libera del deber de presentar las declaraciones dentro del plazo legal, ni de las consecuencias que pudieran derivar de la comisión.

- f) Formato “3 de 3 contra la violencia” con firma autógrafa.
- g) Constancia de inexistencia de registro de deudores alimentarios morosos, emitida por el Registro Civil del estado, expedida con una temporalidad no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la candidatura.
- h) Formulario debidamente requisitado que incluya la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de la persona que solicita su registro a una candidatura de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

- i) En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.
- j) Las personas que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.
- k) En el caso de personas candidatas pertenecientes a la población LGTBTTIQ+, incluyendo a las candidaturas de personas trans²⁵, el formato proporcionado por el Instituto con firma autógrafa en el que manifieste su autoadscripción de género y/o orientación sexual.
- l) Escrito con firma autógrafa de la dirigencia partidista facultada para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas ciudadanas de quienes solicita su registro como personas candidatas fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.
- m) En el caso de las personas en situación de discapacidad deberán presentar el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia, o el documento que acredite la situación de discapacidad, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, y el formato de autoadscripción aprobado por este Consejo General.

²⁵ Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32.

- n) Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, deberá de considerarse lo dispuesto por los artículos 15 quinquies y 15 sexies del Código Electoral del Estado de Jalisco, y presentar el formato de autoadscripción aprobado por este Consejo General.
- o) Las personas candidatas a una diputación migrante deberán presentar en copia certificada alguno de los documentos previstos para acreditar dicha calidad en los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, tales: credencial para votar en el extranjero expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente; matrícula consular vigente; pasaporte vigente con domicilio en el extranjero, o licencia de manejo vigente expedida en el extranjero, todos los anteriores con antigüedad de al menos dos años.

De igual manera, deberán presentar escrito con firma autógrafa, de la dirigencia estatal del partido político, o en su caso, de la representación de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que las personas ciudadanas de quienes solicita su registro a las candidaturas fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, y el artículo 39 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”.

En este orden de ideas, en caso que los partidos políticos incumplan en su registro con las reglas de paridad entre los géneros, establecidas en el Código Electoral del Estado de Jalisco, y en los lineamientos de paridad de género y grupos en situación de vulnerabilidad, este Instituto, podrá emitir requerimientos para alcanzar su cumplimiento, siempre que sea materialmente posible y los tiempos electorales lo permitan, y, para el caso de incumplimiento a lo anterior, se podrá negar, en el extremo, el registro de la planilla, con independencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, de conformidad con lo establecido por el párrafo 3 del referido artículo 53 de los “Lineamientos

para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en relación con el artículo 28, párrafo 2 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”.

En cuanto a la integración de las planillas de las solicitudes de registro de las candidaturas a municipios que presenten los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, es su deber observar lo dispuesto por en los artículos 24, numeral 3 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber:

- Los partidos políticos, coaliciones o las candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidatas y candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la presidencia municipal, y después las regidurías, con sus respectivos suplentes y la sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar sindicatura en la planilla que integren.
- Las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La persona suplente de la presidencia municipal se considera como un regidor más para efectos de su suplencia.
- En los municipios de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán, Mezquitic, Tuxpan, y Zapotitlán de Vadillo, mayoritariamente indígenas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar la postulación de las planillas a municipios de conformidad con el artículo 16, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la

implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco”.

- Es obligación que cincuenta por ciento de las candidaturas a la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado, sea de un mismo género.
- Tomando en consideración el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos y coaliciones deberán postular una fórmula de personas en situación de discapacidad y personas de la diversidad sexual dentro de las planillas de un porcentaje de municipios equivalente a la población del grupo en situación de vulnerabilidad.
- El número las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional para cada ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

1.- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- Siete regidurías por el principio de mayoría relativa.
- Hasta cuatro de representación proporcional.

2.- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- Nueve regidurías por el principio de mayoría relativa.
- Hasta cinco regidurías de representación proporcional.

3.- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- Diez regidurías por el principio de mayoría relativa.

- Hasta seis regidurías de representación proporcional.

4.- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- Doce regidurías por el principio de mayoría relativa.
- Hasta siete regidurías de representación proporcional.

Lo anterior con fundamento en artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2023, al que se hace referencia en el antecedente 9, mediante el cual se determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Por otra parte, para el caso de que se incumpla lo relativo a las disposiciones a favor de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados para la postulación de candidaturas a municipales, se procederá con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco".

XII. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III, y párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el plazo legal conferido a los partidos políticos registrados, y coaliciones acreditadas ante este órgano electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo del año en curso.

Ahora bien, tal y como se desprende de los puntos 28 y 29 de antecedentes del presente acuerdo, el siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, para dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios de Revisión Constitucional con

números de expediente SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024, así como del acuerdo emitido por este órgano electoral de clave alfanumérica IEPC-ACG-032/2024, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-034/2024, aprobó entre otras cosas la apertura del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC) para presentar o modificar las solicitudes de registro correspondientes a los veinte municipios más poblados de la entidad federativa, para la citada coalición y los partidos políticos que la integran.

Por lo que, entre los periodos comprendidos entre el doce de febrero y el tres de marzo, así como el correspondiente al ocho y nueve de marzo del año en curso, el **Partido del Trabajo** presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, tal y como se señaló en el antecedente 30 de este acuerdo, y como se desprende del **ANEXO I** que se acompaña y que forma parte integral del mismo.

Asimismo, y derivado de la apertura del SIRC por el plazo de las 48 horas antes referido, se considera necesario instruir a la Dirección de Informática para que rinda un informe a la Secretaría Ejecutiva de todas las operaciones realizadas durante este plazo con la finalidad de advertir posibles irregularidades.

XIII. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CANDIDATURAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral para el estado de Jalisco, y la convocatoria referida en el antecedente **8** de este acuerdo, este Consejo General debe sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes que presenten los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la jornada electoral; por tanto, a esta fecha, este Consejo General se encuentra en tiempo para resolver respecto de la procedencia de las mencionadas solicitudes.

XIV. DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ALLEGADAS. Una vez realizado el análisis de las solicitudes y documentación que integran los expedientes de registro de las fórmulas de candidaturas a munícipes, presentadas por el **Partido del Trabajo**, se advierte que en diversos casos el instituto político incumplió con la acreditación de requisitos constitucionales y legales que deben revestir las solicitudes de registro de planillas, así

como las candidaturas individuales, por lo que debe resaltarse que la falta de surtimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impiden que la persona ciudadana pueda contender para los cargos de elección popular, situaciones que esta autoridad electoral debe comprobar mediante la revisión que se realice a los documentos entregados por los partidos políticos y las personas aspirantes a candidaturas independientes, mismos que debieron anexarse a cada una de las solicitudes de registro de planillas de municipales, y solicitudes individuales de registro de candidaturas.

En ese sentido, este órgano colegiado de conformidad con lo establecido por la legislación electoral procede a señalar las razones por las cuales, a las planillas de municipales y solicitudes individuales, se les rechaza el registro por no satisfacer los requisitos que exige la normatividad de la materia, en los términos siguientes:

a) Respecto de la omisión en la presentación del escrito con firma autógrafa en el que las personas propuestas para la candidatura, manifiesten su aceptación para ser registradas, y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y el Código Electoral del Estado de Jalisco, esta autoridad considera, que la omisión en la entrega del referido documento además de materializar la hipótesis contenida en los artículos 244, párrafos 2 y 4 y 245, párrafo 1, fracción IV del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, ya que dicho documento es de los considerados esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, al ser la constancia que avala la voluntad expresa de la persona propuesta para fungir como candidata o candidato, además expresa su intención para participar en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a municipales a las cuales no se haya acompañado el escrito de aceptación de la candidatura.

b) Respecto de la omisión de presentar la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil, este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en los artículos 244, párrafos 2 y 4 y 245, párrafo 1, fracción IV del código electoral local, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a municipales, a las cuales no se haya acompañado la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil o certificada por notario público.

c) Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar; este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en los artículos 244, párrafos 2 y 4 y 245, párrafo 1, fracción IV del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a municipales a las cuales no se haya acompañado la copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar.

d) Respecto de la omisión en la acreditación de vecindad, ya sea con constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio o, en su caso, credencial para votar con fotografía que cumpla con los plazos de vecindad establecidos en la legislación electoral; mediante la cual acredite ser residente del municipio o área metropolitana correspondiente, esta autoridad acuerda que con dicha omisión además de configurarse la hipótesis contenida en los artículos 244, párrafos 2 y 4 y 245,

párrafo 1, fracción IV del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas, también con la falta de alguno de los referidos documentos no se puede tener por acreditado que la persona ciudadana por la que se solicita el registro correspondiente, reúne el requisito de elegibilidad que establecen los artículos 74, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 12, numeral 1, fracción II, y numeral 1, inciso d), del artículo 38 del “Lineamiento de Registro de Candidaturas y Criterios de Reección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”, respecto de que la persona que pretenda ser munícipe, debe ser vecindada del municipio o área metropolitana correspondiente por el que contiene, cuando menos dos años inmediatos anteriores al día de la elección.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a munícipes en las cuales no se haya acompañado la constancia de residencia, cuando la persona ciudadana postulada no sea nativa del municipio por el que contiene, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento, o en su caso, la credencial para votar con fotografía, por las que la persona aspirante acredite ser vecino del municipio o área metropolitana correspondiente, cuando menos dos años inmediatos anteriores al día de la elección.

e) Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos obligados a presentarla; esta autoridad acuerda que con dicha omisión se configura la hipótesis contenida en los artículos 244, párrafos 2 y 4 y 245, párrafo 1, fracción IV del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Así, la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial cuando se trate de servidores públicos, además de estar contenida en la legislación electoral previamente citada, tiene su origen en la Ley de Responsabilidades Políticas y

Administrativas del Estado de Jalisco, misma que se encuentra vigente desde el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, la que además en su transitorio sexto, señala la temporalidad a partir de la cual los servidores públicos deberán presentar su declaración de situación patrimonial.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a municipales en las cuales no se haya acompañado la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial de la o del ciudadano postulado.

f) Respecto de la omisión en la presentación del escrito de registro y de postulación con firma autógrafa del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas ciudadanas de quienes se solicita su registro a la candidatura fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición; esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en los artículos 244, párrafos 2 y 4 y 245, párrafo 1, fracción IV del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, lo anterior porque dicho documento es de los considerados esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, ya que es la constancia que avala la voluntad expresa del partido político, o en su caso, la coalición, para postular a la persona ciudadana, que reúne los requisitos que solicitan los estatutos partidistas o por haber participado en el proceso interno de selección de candidaturas. Dicho documento resulta ser el idóneo para que la autoridad electoral se haga conocedora de la voluntad del instituto político de solicitar el registro de la candidatura que postula.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidaturas a municipales en las cuales no se haya acompañado el escrito de postulación signado por los dirigentes o personas facultadas para ello conforme los estatutos, al ser un requisito esencial para tener por aprobada una solicitud de registro, ya que es la constancia que avala la voluntad expresa de los

partidos, o en su caso, la coalición, para postular a las personas propuestas a la candidatura, y formar parte de las planillas correspondientes.

g) Respecto de las solicitudes de registro de planillas que hayan sido presentadas con el número incompleto de solicitudes individuales de personas candidatas o que, estando completas, esta autoridad haya rechazado el registro de un número de solicitudes individuales mayor al cincuenta por ciento del total de la planilla, este Consejo General, acuerda que:

1. Cuando la planilla se encuentre incompleta respecto de una minoría de sus integrantes, con el objeto de no interferir con el derecho de ser registradas y registrados como miembros de la planilla, de las personas ciudadanas propuestas que sí cumplen los requisitos, por conductas ajenas a ellos y, que no les son atribuibles en modo alguno, con la finalidad de contribuir a la mayor posibilidad de participación activa y pasiva, optimizando la oportunidad de competir por la candidatura, y la multiplicación de las opciones electivas de la ciudadanía, resulta procedente registrar la planilla, por lo que se procederá a reacomodar los espacios que hayan sido cancelados o rechazados, siempre y cuando la afectación no incida en un número de solicitudes individuales, mayor al cincuenta por ciento del total de la planilla, considerando a los propietarios y suplentes en la totalidad. Asimismo, conforme lo establece el artículo 638, párrafo 1, fracción VI del código de la materia, en caso de candidaturas que se rechacen por causa de inelegibilidad, se requerirá que ésta afecte, cuando menos a la mitad más uno de las candidaturas propietarias.

Ahora bien, la disposición antes mencionada será aplicable exceptuando el supuesto en donde el espacio que haya sido cancelado o rechazado sea el que se encuentre en la posición número uno, toda vez que el reacomodo indicado, es aplicable para el resto de las posiciones, que corresponden con las regidurías, y que la misma es sujeta de fiscalización, por lo que se determina que ante la ausencia de persona en dicha posición lo procedente es cancelar la planilla.

2. De igual forma se considera que para estar en posibilidad de proceder al registro de una planilla incompleta, resulta necesario que esta se encuentre comprendida

por lo menos, con la cantidad de registros individuales tanto de personas propietarias como de suplentes que, sumados constituyan el número indispensable para integrar las regidurías de mayoría relativa que correspondan al ayuntamiento por el que contienen, lo anterior es así, toda vez que en caso que la planilla en cuestión resultara ganadora de la contienda electoral en dicho municipio, ésta deberá estar en posibilidad de ocupar los lugares correspondientes a ese principio de votación; por lo que se considera que para que resulte procedente su registro, deberá contar con ese mínimo de solicitudes de registro individuales equivalente al número de regidurías de mayoría relativa que correspondan al ayuntamiento que cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establece el código de la materia.

h) Quienes participen en el proceso interno de algún partido político, no podrán ser postulados a la candidatura por otro partido político o registrarse como por una candidatura independiente, durante el mismo proceso electoral de que se trate, de conformidad a lo establecido en el artículo 230, párrafo 6 del código de la materia.

i) Asimismo, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, postulados de manera simultánea por dos partidos políticos para contender dentro del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, por diversos cargos de elección popular; resulta dable establecer que conforme a lo señalado en los artículos 237, párrafo 1 y 245, párrafo 1, fracción II del código electoral local, procede desechar las solicitudes individuales de registro.

j) Respecto del incumplimiento en la paridad de género en la integración de las planillas de municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del código de la materia, así como los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”; esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en artículo 245, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los

requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, también transgrede disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, tanto para participar en los procesos electorales, como para acceder al poder público.

En razón de lo anterior, para este Consejo General resulta procedente negar el registro de aquellas planillas que hayan omitido el cumplimiento del requisito consistente en respetar la paridad de género en la integración de sus planillas tanto de propietarias como de suplencias.

Es importante precisar, que de conformidad con lo señalado en el artículo 237, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco *“El Instituto Electoral tendrá la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad vertical y horizontal fijando al partido un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no atiendan el principio de paridad horizontal, el Instituto Electoral lo resolverá mediante un sorteo entre las candidaturas registradas para determinar cuáles de ellas perderán su registro, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros”*.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas.

Así las cosas, este órgano electoral con relación a lo antes mencionado, verificó para cada supuesto:

- i) **Cumplimiento de la paridad de género.** Para el supuesto de partidos políticos se verifica que cumplan con la paridad horizontal, vertical y transversal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación diputaciones y munícipes para el Proceso Electoral Local

Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”, considerando para cada vertiente lo siguiente:

Paridad de género horizontal. Se verificó que el partido político postuló al menos cincuenta por ciento de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas del género femenino, del total de sus planillas, sin considerar las contabilizadas para las personas del género no binario.

Paridad de género transversal. Con fundamento en el artículo 15 de los Lineamientos en análisis, se verificó, su cumplimiento a través de sus bloques y competitividad y población, permitiendo la dispersión entre los géneros.

Paridad de género vertical. Se analizó que las postulaciones de listas de candidaturas a municipios sean integradas por mujeres y hombres en la misma proporción, de forma alternada y secuencial, en toda su extensión.

ii) **Verificación de las disposiciones en favor de personas en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas.** En este supuesto se verificaron disposiciones en favor de los grupos siguientes: 1) Personas indígenas; 2) Población LGBT+; 3) Personas del grupo de las juventudes; y, 4) Personas en situación de discapacidad.

1) **Personas indígenas.** Respecto a la omisión de integrar a su planilla por lo menos, el número de fórmulas de candidaturas conformadas por personas que se autoadscriban como indígenas, tanto propietarias como suplentes, que correspondan a la proporción de la población de origen indígena que tiene el municipio, las cuales deberán colocarse en los primeros lugares de la lista, así como de postular en la primera posición de la lista a una persona candidata que se autoadscriba o autoreconozca como indígena, en al menos uno de los cinco municipios mayoritariamente indígenas; de conformidad con lo establecido en los artículos 24, párrafo 3 y 29 del código de la materia, así como el artículo 16 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de

vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”; esta autoridad electoral considera que dicha falta materializa la hipótesis contenida en el artículo 245, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas.

En razón de lo anterior, para este Consejo General resulta procedente negar el registro de aquellas planillas que hayan omitido acreditar el cumplimiento del requisito consistente en integrar a su planilla: i) al menos cuatro representantes que pertenezcan a las comunidades indígenas en los municipios de Bolaños, Tuxpan y Zapotitlán de Vadillo; ii) al menos cinco representantes que pertenezcan a las comunidades indígenas en el municipio de Cuautitlán de García Barragán; y, iii) al menos seis representantes que pertenezcan a las comunidades indígenas en el municipio de Mezquitic.

- 2) **Población LGBTTTIQ+.** Respecto a la omisión de integrar a su planilla por lo menos, el número de fórmulas de candidaturas conformadas por personas de la población LGBTTTIQ+ en el 4.7% de los ciento veinticinco municipios, esto es, una fórmula en al menos seis municipios, independientemente del número total de planillas que postulen; así, las seis fórmulas deberán distribuirse entre los bloques poblacional, y de competitividad de votación alta y votación media, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”; esta autoridad electoral considera que dicha falta materializa la hipótesis contenida en el diverso artículo 28 numeral 6, en el sentido de que en el extremo se realizará el sorteo correspondiente, y la cancelación de la o las fórmulas respectivas.
- 3) **Personas del grupo de las juventudes.** Respecto a la omisión de integrar a su planilla por lo menos, una fórmula de personas jóvenes en cada una de las

planillas de los municipios en los que pretenda contender, caso en el cual tanto la persona propietaria como la suplente deberán tener entre dieciocho y treinta y cinco años de edad, al día de la elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”; esta autoridad electoral considera que dicha falta materializa la hipótesis contenida en el diverso artículo 28, numeral 8, en el sentido de que en el extremo se realizará el sorteo correspondiente, y la cancelación de la o las fórmulas respectivas.

- 4) **Personas en situación de discapacidad.** Respecto a la omisión de integrar a su planilla por lo menos una fórmula de personas de la población en situación de discapacidad en el 15.15% de los ciento veinticinco municipios, esto es, en al menos diecinueve municipios con independencia del número total de planillas que formulen, distribuidas en los bloques poblacional, así como en los de competitividad de votación alta y votación media, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco”; esta autoridad electoral considera que dicha falta materializa la hipótesis contenida en el diverso artículo 28 numeral 6, en el sentido de que en el extremo se realizará el sorteo correspondiente, y la cancelación de la o las fórmulas respectivas.

Con relación a este supuesto, es importante destacar que, en la acreditación de las personas en situación de discapacidad, este órgano electoral, se avocó a la revisión del documento con el que la persona aspirante demuestra tal calidad, en particular a los que hace referencia el artículo 11 de los citados Lineamientos, esto es: *a) Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad, expedido por la Secretaría de Salud federal, estatal o municipal, que dé cuenta*

fehaciente de la existencia de discapacidad permanente, que deberá contener al menos el nombre, firma y número de cédula profesional de las personas médicas que lo expiden, así como el sello institucional, precisar el tipo de discapacidad y que la misma es de carácter permanente; o, b) Copia certificada de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Así las cosas, en cuanto al documento denominado “Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad”, se desprende que debe reunir las siguientes características:

- i) Ser expedido por la Secretaría de Salud federal, estatal o municipal;
- ii) Dé cuenta de manera fehaciente de la existencia de una discapacidad permanente. Siendo aplicables en la calificación de lo anterior, los supuestos de discapacidad que se describen en el artículo 2, numeral 1, apartado C de los lineamientos en cita, a saber: auditiva, intelectual, neuromotora, discapacidad visual, debilidad visual, y, trastorno mental, con las características que en cada concepto del citado numeral se indican;
- iii) Contener nombre, firma y número de cédula profesional de personas médicas que lo expiden;
- iv) Contener el sello institucional;
- v) Precisar el tipo de discapacidad; y,
- vi) Precisar que la discapacidad es permanente.

O bien, para el caso de la segunda posibilidad de documento probatorio de la situación de discapacidad de la persona aspirante a la candidatura, esto es la “Credencial Nacional para Personas con Discapacidad”, la misma deberá contar con las siguientes características:

- i) Que sea expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- ii) Que esté vigente.

iii) **De los sorteos.** Con fundamento dispone el artículo 53 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024” que en caso de incumplimiento de las reglas de paridad entre los géneros y las disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, establecidas por la legislación aplicable, y frente al supuesto de incumplimiento de los requerimientos que se realicen a través del Sistema Integral de Registro de Candidaturas, la Secretaría Ejecutiva podrá reorganizar las planillas que no cumplan con la paridad vertical o en su caso, realizar los sorteos necesarios para cumplir con el principio de paridad o las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, notificando, en todo caso, a través del sistema a la persona autorizada del partido político la fecha y hora en que tendrá verificativo.

En este orden de ideas, en la revisión de planillas de candidaturas de municipales, presentadas por el **Partido del Trabajo** le hizo falta postular cuatro fórmulas de personas en situación de discapacidad de las diecinueve que tenía la obligación de registrar de conformidad con el artículo 18 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”.

Acto seguido, en observancia al procedimiento previsto en el artículo 28, numeral 6 de los Lineamientos citados en el párrafo que antecede, se cancelaron las fórmulas faltantes por registrar, para lo cual se realizaron los sorteos siguientes.

Primera fórmula

En el primer sorteo se seleccionó al azar el municipio de: **Cihuatlán** en el que se cancelará una de las fórmulas faltantes por registrar.

Enseguida, se realizó el segundo sorteo en el que se seleccionó, en forma aleatoria, la posición de la fórmula en la planilla que será cancelada; habiendo salido sorteada la fórmula ubicada en la posición **02** de la planilla.

Segunda fórmula

En el primer sorteo se seleccionó al azar el municipio de: **Ocotlán** en el que se cancelará una de las fórmulas faltantes por registrar.

A continuación, se realizó el segundo sorteo en el que se seleccionó, en forma aleatoria, la posición de la fórmula en la planilla que será cancelada; habiendo salido sorteada la fórmula ubicada en la posición **09** de la planilla.

Tercera fórmula

En el primer sorteo se seleccionó al azar el municipio de: **Tonalá** en el que se cancelará una de las fórmulas faltantes por registrar.

Acto seguido, se realizó el segundo sorteo en el que se seleccionó, en forma aleatoria, la posición de la fórmula en la planilla que será cancelada; habiendo salido sorteada la fórmula ubicada en la posición **06** de la planilla.

Cuarta fórmula

En el primer sorteo se seleccionó al azar el municipio de: **Ixtlahuacán de los Membrillos** en el que se cancelará una de las fórmulas faltantes por registrar.

Acto seguido, se realizó el segundo sorteo en el que se seleccionó, en forma aleatoria, la posición de la fórmula en la planilla que será cancelada; habiendo salido sorteada la fórmula ubicada en la posición **06** de la planilla.

En consecuencia, al partido político **Partido del Trabajo** se le cancelan las siguientes fórmulas que se listan a continuación.

No. de fórmulas canceladas	Municipio	Número en la planilla
1	CIHUATLÁN	02
1	OCOTLÁN	09
1	TONALÁ	06
1	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	06

Como se advierte de lo anterior, este Instituto Electoral verificó el cumplimiento dado a las disposiciones relativas al principio de paridad de género, así como a las disposiciones en favor de personas en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas.

Así, en el supuesto de paridad horizontal, se debía acreditar que se postuló al menos el 50% de candidaturas a presidencias municipales y sindicaturas del género femenino, del total de planillas en que postulen candidaturas, sin considerar las contabilizadas para las personas de género no binario. Por su parte, para verificar la paridad transversal se revisó que los bloques de población y competitividad estuvieran integrados paritariamente; y finalmente se revisó que las planillas estuvieran integradas alternadamente para cumplir con la paridad vertical. Todo lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco”, que establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas deberán atender, para la postulación de candidaturas a municipios, la paridad horizontal, vertical y transversal, con independencia de que participen en lo individual o coaligados.

También se verificó el cumplimiento de las disposiciones a favor de los indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTIQ+, así como juventudes conforme a los artículos 16, 17, 18 y 19 de los referidos Lineamientos.

Todo lo anterior se ve reflejado en el **ANEXO IV** que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo; sin embargo, para el caso de no cumplir con lo anterior, se deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que se analice y en su caso se instruya el procedimiento para el conocimiento de una posible infracción a la normatividad electoral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 465 numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, cuando así corresponda.

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que las solicitudes detalladas en el **ANEXO II** del presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, deben ser desechadas y no aprobado su registro para contender en la jornada electoral local, por los fundamentos y argumentos antes detallados, y los cuales se mencionan en el anexo respectivo.

En consecuencia, si de la conducta desplegada por el partido político se advierte que incurrió en alguna omisión o irregularidad respecto al cumplimiento de lo establecido con antelación, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que se analice y en su caso se instruya el procedimiento para el conocimiento de una posible infracción a la normatividad electoral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 26 de los multicitados Lineamientos, en relación con el artículo 465 numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco cuando así corresponda.

Así las cosas, se tiene que el resto de los expedientes de solicitudes de registro de planillas de candidaturas a municipios presentadas por el **Partido del Trabajo** cumplen con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto.

Aunado a lo anterior, ninguna de las personas precandidatas rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG145/2024, referidos en el antecedente **25** de este acuerdo; por tanto, resulta procedente el otorgamiento del registro correspondiente a las planilla de candidaturas a municipios presentada, en los términos que se detallan en el **ANEXO III** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Cabe señalar, que, no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta al realizarse la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco; siendo aplicable al caso, la jurisprudencia 7/2004²⁶, de rubro: *“ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS”*.

XV. DE LAS PLANILLAS CANCELADAS. Las planillas registradas deben contar con la cantidad mínima de registros individuales tanto de propietarias y propietarios, como de suplentes que sumados constituyan el número indispensable para integrar las regidurías de mayoría relativa que correspondan al ayuntamiento por el que contienen, ahora bien, se advierte que el **Partido del Trabajo** no reúne el número mínimo de candidaturas necesarias para cumplir con dicha disposición en el municipio de Poncitlán, ya sea porque no postuló la totalidad de las candidaturas que integran la planilla, o, en su defecto porque sus propuestas no reunieron los requisitos de elegibilidad; por lo tanto, al no contar la planilla con el número mínimo de candidaturas, lo cual es un requisito indispensable para mantener el registro de la misma, ésta deberá ser cancelada, situación que se describe en el **ANEXO II** que se forma parte integral del presente acuerdo, como se detalla a continuación:

Número	Municipio
1	Poncitlán

XVI. DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. Como se estableció en el antecedente 17 de este acuerdo, el treinta y uno de enero del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-012/2024, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones, registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; por tanto, se tiene por exhibida la presentada por los integrantes del **Partido del Trabajo** con fundamento en el artículo 42 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reección en la Postulación de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024”.

²⁶ Consultable desde: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/7-2004>

En ese sentido, se exhorta a los integrantes de la mencionada coalición, para que cumpla con lo señalado en artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad, de los cuales se desprende la obligación de los partidos políticos de publicar y difundir la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión.

XVII. DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”. El artículo 267, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas”, son aplicables para las autoridades competentes del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Además, señala que las personas obligadas deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidaturas independientes (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, en el numeral 4 del mismo artículo, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo público electoral local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el sistema implementado en cada instituto, actividades que serán regidas por “Los Lineamientos” que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 24.2.

El artículo 19, fracciones I y II de los “Lineamientos para el Uso del Sistema Denominado Candidatas y Candidatos Conóceles”, establece la información que deberán proporcionar las candidaturas. Por tanto, deberá requerirse a las mismas, para que cumplan con la obligación de publicar dicha información a través del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, lo cual permitirá que las personas ciudadanas cuenten con la mayor

información posible sobre las personas que competirán en las elecciones en el estado de Jalisco, para que, derivado de un juicio informado, tomen la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes, así como el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y, con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

Así las cosas, en cumplimiento al entregable listado con el número 9 del artículo 11 de los lineamientos referidos, y con la finalidad de otorgar de manera oportuna la información proporcionada y la máxima publicidad de la misma, la fecha de inicio de publicación de la información capturada en el sistema para el cargo de munícipes en el estado de Jalisco, para aquellas personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes, será a partir del día tres de abril dos mil veinticuatro.

XVIII. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 259, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la propaganda impresa que las candidaturas utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político o partidos coaligados que registraron la candidatura.

La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas, que discriminen o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Jalisco y las demás leyes en la materia. El Consejo General de este Instituto y la Comisión de Quejas y Denuncias estarán facultados para solicitar al Instituto Nacional Electoral que ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra

propaganda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 260 del código de la materia.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código electoral local y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate, tal y como se establece en el artículo 262 del mencionado código.

Además, de conformidad al artículo 263 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos, coaliciones y las personas candidatas, en la colocación de propaganda deberán observar las reglas siguientes:

- No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que por su diseño o estructura esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con las licencias municipales correspondientes.
- Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.
- Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.
- No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

- Las y los aspirantes, precandidaturas y candidaturas deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la jornada electoral o a la fecha de selección de candidatos. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.
- En ese mismo sentido, los partidos, coaliciones y las personas candidatas deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

XIX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

El presente acuerdo deberá notificarse a las candidaturas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral y con copia simple a los consejos distritales y municipales electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 249 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales el **Partido del Trabajo** en términos del **ANEXO I**, que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se desechan las solicitudes de candidaturas a municipales y planillas presentadas por el **Partido del Trabajo** descritas en el **ANEXO II**, que se acompaña a este acuerdo y forma parte integral del mismo, con fundamento y de conformidad con lo señalado en los considerandos **XIV y XV** del presente acuerdo.

TERCERO. Se cancelan la planilla de candidatura a municipales presentada por el **Partido del Trabajo** descrita en el **ANEXO II**, con fundamento y de conformidad con lo señalado en el considerando **XV**.

CUARTO. Se aprueba el registro de candidaturas a municipales y planillas presentadas por el **Partido del Trabajo** descritas en el **ANEXO III**, que se acompaña a este acuerdo y forma parte integral del mismo, con fundamento y de conformidad con lo señalado en el considerando **XIV**.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que se analice y en su caso se instruya el procedimiento para el conocimiento de una posible infracción a la normatividad electoral, lo anterior de conformidad con el considerando **XIV**.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Informática, para que un plazo de quince días rinda a la Secretaría Ejecutiva el informe referido en el considerando **XII**.

SÉPTIMO. Se exhorta a las personas candidatas a municipales del estado de Jalisco, para que cumplan con la obligación de publicar su información en la plataforma del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en términos del considerando **XVII** de este acuerdo.

OCTAVO. Se exhorta al **Partido del Trabajo**, a las candidaturas, militantes y simpatizantes, observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos **XVI** y **XVIII**, en lo que les corresponde.

NOVENO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales ya instalados y, en su momento, a los restantes Consejos Municipales de este Instituto en términos del considerando **XIX**.

DÉCIMO. Notifíquese a las candidaturas registradas, mediante cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral en términos del considerando **XIX**.

DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **XIX**.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **XIX**.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de marzo de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	45248169
SELLO DIGITAL	660e6c610fec6b9b077d352b
ESTAMPILLADO	2024-04-04T02:49:47.000-0600

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUyNDgxNjl8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYyMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0zM0EwMjc2MzdERjdFMzlxQUZQTUyNjFEQTK4OEMxMTUwNDIFRUY0RkFCMDYzQTAYmZcyNzM5MDA1MTREMEY4LCBOdW1lcm8gU2VjdVWVUyZlhlIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MjY1OTI3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDA0MDg0OTQ3Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/D9B8EED4E0FF5AA9A01A59C8F95F3913>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	45248235
SELLO DIGITAL	660e6d950fec6b9b077d356d
ESTAMPILLADO	2024-04-04T02:54:54.000-0600

FIRMANTE PAULA RAMIREZ H•HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUyNDgyMzV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYyMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz05MjFDMjVBRTE4RTNCOtNEM0UzmkM2NUU2MUI3RjM3RjNBMTcyODM4OUM4RUFRjFFMDcxOTJBRTFFMDU3RUe0LCBOdW1lcm8gU2VjdVWVUyZlhlIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MjY1OTkzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDA0MDg1NDU0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/050FB9FED9540E73C4FD1735A3982551>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **cuarta sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **30 de marzo de 2024** y fue aprobado en lo general por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

A petición de la consejera Zoad Jeanine García González, se votó en lo particular lo relativo al registrar de la fórmula integrada por las candidaturas postuladas en la posición 7 de la planilla de Puerto Vallarta, como medida en favor de personas en situación de discapacidad; habiéndose aprobado el contenido del acuerdo como originalmente fue propuesto, por mayoría de cinco votos de las personas consejeras electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne, y dos votos en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.

A petición de la consejera Zoad Jeanine García González, se votó en lo particular lo relativo a incluir en el cumplimiento en materia de paridad en la postulación en el cargo de la sindicatura a que se refiere el artículo 27 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco; habiéndose aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
ACATLAN DE JUAREZ
PARTIDO DEL TRABAJO

ACATLAN DE JUAREZ						
Persona Propietaria			Género	Disposición	Persona Suplente	
					Género	Disposición
1	JUAN CARLOS GARCIA IBARRA		H	Candidatura Joven	1	SERGIO RODRIGUEZ SAINIZ
2	MA TERESA MOJICA GOMEZ		M		2	SEYDI GLADIOLA MONSERRATH ORTIZ ARCE
3	MIGUEL RODRIGUEZ JAIMES		H		3	JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ
4	MARIA ALVINA ZARATE MENDOZA		M		4	NAYELI DEL ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA
5	PEDRO NAJAR ACEVES		H		5	RAMON SANTOS NAVARRO CABRERA
6	ROSARIO AVILA MEJIA		M		6	ARACELI VIRGEN ROMAN
7	ELIZABETH GUTIERREZ RAMOS		M		7	PEDRO NAJAR JIMENEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
AUTLAN DE NAVARRO
PARTIDO DEL TRABAJO

AUTLAN DE NAVARRO					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	MARIA DEL ROSARIO ALEJANDRE DIAZ	M		1	YERENA FIGUEROA GONZALEZ
2	DANIEL CHAVEZ MARTINEZ	H	Candidatura Joven	2	DAVID SANTANA CASTILLO
3	SILVIA EDITH DIAZ MENDEZ	M	Candidatura Joven	3	SARA SUSELY LOPEZ CONTRERAS
4	OSCAR SEDANO DE LA ROSA	H		4	SALVADOR VILLASENOR ESPINOZA
5	LORENA GALVAN CHAVEZ	M		5	FATIMA DE JESUS CHAVEZ BALTAZAR
6	CARLOS PIOQUINTO GONZALEZ HORTA	H		6	CARLOS PELAYO JIMENEZ
7	RUTH CASILLAS CAMACHO	M		7	MARISOL ESTEFANIA VARGAS MONICO
8	EDUARDO ABIMAEL CASTILLO GUTIERREZ	H	Candidatura Joven	8	RODOLFO PELAYO PELAYO
9	JUDIT DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ	M		9	OLGA MINERVA GOMEZ IBARRA
PARTIDO DEL TRABAJO					

**ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
CAÑADAS DE OBREGON
PARTIDO DEL TRABAJO**

CAÑADAS DE OBREGON						
Persona Propietaria			Género	Disposición	Persona Suplente	
					Género	Disposición
1	HUGO ADALBERTO GOMEZ GOMEZ		H		1	ALFONSO INIGUEZ PEREZ
2	VALERIA SANDOVAL MORENO		M	Candidatura Joven	2	ANAHY MARISOL ALVARADO PADILLA
3	ARTURO GOMEZ PEREZ		H		3	GELACIO RUIZ GOMEZ
4	LIDUVINA ELEUTERIA ALVARADO PADILLA		M		4	IRENE ELIZABETH ALVARADO PADILLA
5	JUAN PABLO PADILLA MUNOZ		H		5	CESAR OCTAVIO ALVAREZ GOMEZ
6	MARITZA GUTIERREZ RODRIGUEZ		M		6	MA LOURDES RODRIGUEZ ISLAS
7	IGNACIA CHAVEZ IBARRA		M		7	BLANCA ANGELICA LOPEZ CARBAJAL

PARTIDO DEL TRABAJO

**ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA
CIHUATLAN
PARTIDO DEL TRABAJO**

CIHUATLAN							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	ROSA EVELIA XX VIDRIO	M		1	ALBERTA PINZON GUTIERREZ	M	
2	TITO RODRIGUEZ PEREZ	H		2	MIGUEL ANGEL CUEVAS GARIBAY	H	
3	JENNIFER GUADALUPE ESPINOZA GOMEZ	M		3	SILVIA GARCIA RODRIGUEZ	M	
4	ALEXIS GUADALUPE BANDA DAVILA	H	Candidatura Joven	4	JOSE JORGE SALINAS LAZARENO	H	Candidatura Joven
5	MA ARACELI ROBLES GALARZA	M		5	RAQUEL PENA OCHOA	M	
6	ANSELMO GARCIA VILLASENOR	H		6	SARA MAGDALENA RAMIREZ GARCIA	M	
7	MARIA GUADALUPE BRAMBILA GUTIERREZ	M		7	PERLA ISABEL VARGAS MARTINEZ	M	
PARTIDO DEL TRABAJO							

SINDICATURA

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
COCULA
PARTIDO DEL TRABAJO

COCULA					
Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición
1 LUIS GERARDO IBARRA NUNO	H		1 RAFAEL MIRANDA HERNANDEZ	H	
2 NAYELI DANIELA DEL ROSARIO RAMIREZ ORTEGA	M		2 SAIRA JOSSELIN HERNANDEZ CISNEROS	M	
3 CARLOS EUGENIO ARRIOLA PEREZ	H		3 ERNESTO MORALES SANTILLAN	H	
4 MARIA CRISTINA RAMIREZ JUAREZ	M	Candidatura Joven	4 MARIA ESTEFANIA JUAREZ BETERAN	M	Candidatura Joven
5 EMANUEL ADRIAN ROSAS ROSAS	H		5 SALVADOR TEJEDA AMADOR	H	
6 MARIA BRAMBILA ORTEGA	M		6 NATHALY MONSERRAT VIRGEN JARAMILLO	M	
7 JOSE TRINADAD RAUL CASTREJON VARGAS	H		7 MODESTO ALVAREZ RAMIREZ	H	

PARTIDO DEL TRABAJO

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
ETZATLAN
PARTIDO DEL TRABAJO

ETZATLAN					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	EDGAR ARTURO ULLOA MARTINEZ	H		1	JAVIER RAUL CABRALES ORTEGA
2	GLADIS ALIN ZUNIGA CUEVA	M		2	MARTHA ELVIA DURAN DURAN
3	ALFONSO GONZALEZ GARCIA	H		3	JOSE GUADALUPE ALVARADO HERNANDEZ
4	BLANCA ESTELA LLAMAS BERNAL	M		4	VERONICA NAVARRO ARELLANO
5	ANSELMO HERNANDEZ HERNANDEZ	H		5	GUILLERMO RAMON GOMEZ GARCACANO
6	ELISA TORRES LOPEZ	M		6	ANDREA MARLEN VALENCIA ULLOA
7	JOSE LUIS SANTOS ORTIZ	H		7	ROGACIANO GARCIA BACILIO
PARTIDO DEL TRABAJO					

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
GUACHINANGO
PARTIDO DEL TRABAJO

GUACHINANGO					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	MIGUEL ANGEL GUZMAN ZEPEDA	H		1	CESAR ESTRADA TOPETE
2	LAURA LETICIA ZEPEDA LEON	M		2	LAURA ELENA SANTIAGO LEON
3	LOURDES CELINA PALOMERA ARREOLA	M		3	ANA CRISTINA CARDENAS GONZALEZ
4	IVAN ALEJANDRO ARREOLA DIAZ	H	Candidatura Joven	4	ZOE DANIEL MONTES GUZMAN
5	ELVIA VELIZ TOPETE	M		5	ROSALVA CANDELARIO PONCE
6	ROBERTO SUALES VILLARREAL	H		6	ROBERTO PARRA CASILLAS
7	MARIA ESTELA RAMIREZ BARAJAS	M		7	MARIA CONCEPCION PENA ANGEL
PARTIDO DEL TRABAJO					

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
PARTIDO DEL TRABAJO

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS						
Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición	
1 CRISTINA COVARRUBIAS GONZALEZ	M		1 SUSANA CONTRERAS ROCHIN	M		
2 JESUS ELEAZAR MARTINEZ CONTRERAS	H	Candidatura Joven	2 LAURA ABIGAIL GOMEZ FLORES	M	Candidatura Joven	
3 MA CONCEPCION ALVAREZ OLIVA	M		3 MARISOL DIAZ COVARRUBIAS	M		
4 JUAN RAMIREZ RAMIREZ	H		4 J JESUS HERRERA JIMENEZ	H		
5 MARICELA RUVALCABA FLORES	M		5 MARA ORNELA MARTINEZ CONTRERAS	M		
6 MELCHOR ALEJANDRO CONTRERAS OROZCO	H		6 EDUARDO ALFONSO BERNABE GONZALEZ	H		
7 ARACELI VALENCIA GOMEZ	M		7 MARIBEL LOMELI BRISENO	M		
8 JESUS ALONSO ASCENCIO RIOS	H		8 OMAR MENDOZA CAMPOS	H		
9 MA ELIZABETH FLORES ANDRADE	M		9 PATRICIA TINOCO GONZALEZ	M		
PARTIDO DEL TRABAJO						

**ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
IXTLAHUACAN DEL RIO
PARTIDO DEL TRABAJO**

IXTLAHUACAN DEL RIO					
Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición
1 KARLA LIZBETTE AVALOS GOMEZ	M		1 MARIA BELEN VAZQUEZ ESTEVEZ	M	
2 JESUS ALEJANDRO GARCIA ALMARAZ	H		2 TERESA CALAMATEO HUERTA	M	
3 ANDREA CLARETH OZUNA GARCIA	M		3 OLGA MARIA GARCIA MANCILLA	M	
4 JUAN VILLEGAS GARZA	H		4 DANIEL GONZALEZ SANDOVAL	H	
5 EVELYN GARCIA GONZALEZ	M	Candidatura Joven	5 JOANNA VILLEGAS VAZQUEZ	M	Candidatura Joven
6 JONATAN ISMAEL VILLEGAS VELEZ	H		6 LLOEL FAVIAN VAZQUEZ HUERTA	H	
7 MARGARITA GARCIA ALMARAZ	M		7 ANA GABRIELA LOMELI REYES	M	

PARTIDO DEL TRABAJO

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
OCOTLAN
PARTIDO DEL TRABAJO

OCOTLAN					
Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición
1 JOSE ALBERTO AGUILA TORRES	H	Candidatura Joven	1 JOSE JUAN CERVANTES ARIAS	H	Candidatura Joven
2 ELIZABETH SALCEDO SALGADO	M		2 LESLIE MONTSERRATH NUNO SANCHEZ	M	
3 FELIX MOLINA FLORES	H		3 FABIOLA STEPHANIE CURIEL GONZALEZ	M	
4 SARVIA GOMEZ REYES	M		4 MARIA DEL CARMEN HURTADO PEREZ	M	
5 RODRIGO ELOY DIAZ ESCARENO	H		5 OSCAR RAMON VAZQUEZ ROJO	H	
6 GRICELDA ZEPEDA RODRIGUEZ	M		6 GABRIELA ALEJANDRA CARRILLO NAVARRO	M	
7 BRAULIO MARTINEZ GARIBAY	H		7 DIEGO ALONSO DE JESUS MORADO AYALA	H	
8 PATRICIA GUADALUPE CARRILLO MEDINA	M		8 KARLA ROCIO ESTRADA BUSTOS	M	
9 ERI ATAHUALPA MENA BARBOZA	H		9 JOSE DE JESUS ARRANAGA LOPEZ	H	
10 GABRIELA LOMELI GARCIA	M		10 ROCIO BECERRA ZAVALA	M	

PARTIDO DEL TRABAJO

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
OJUELOS DE JALISCO
PARTIDO DEL TRABAJO

OJUELOS DE JALISCO					
Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición
1 ARTURO ENRIQUE QUEVEDO TORRES	H		1 RODOLFO LOPEZ ALVAREZ	H	
2 MARIA DEL ROSARIO VALADEZ MORENO	M		2 ESPERANZA AVILEZ BAEZ	M	
3 FRANCISCO JAVIER ROJAS MARTINEZ	H		3 GERARDO ORTIZ MARTINEZ	H	
4 BEATRIZ EUGENIA ZAMBRANO PULIDO	M		4 KATIA ELIZABETH CARRERA RUIZ	M	
5 MARTIN MONTOYA CONTRERAS	H		5 VLADIMIR DE LA CRUZ RODRIGUEZ	H	
6 ADRIANA GUERRERO VAZQUEZ	M	Candidatura Joven	6 AMERICA JOLETTE SANTANA LOPEZ	M	Candidatura Joven
7 RIGOBERTO GONZALEZ MARTINEZ	H		7 AZUCENA CARDONA PADILLA	M	
PARTIDO DEL TRABAJO					

SINDICATURA

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PRESENTADA
PONCITLAN
PARTIDO DEL TRABAJO

PONCITLAN							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	GREGORIA JIMENEZ YANEZ	M		1	ARCELIA MEXICANO SANCHEZ	M	
2	CALIXTO SANCHEZ ALVARADO	H		2	ERNESTO SANTOS CRUZ	H	
3	MARIA DEL ROCIO MATA GONZALEZ	M		3	MA DEL REFUGIO CASTORENA GONZALEZ	M	
4	CARLOS GONZALEZ MARTINEZ	H		4	JOSE VEGA AVALOS	H	
5	ELISA URIBE SOLIS	M		5	ALMA ELEUTERIA PEREZ AVALOS	M	
6	FLAVIO ALEXIS CASTANEDA NAVARRO	H		6	MIGUEL ANGEL FUENTES TORRES	H	
7	VANESA GUADALUPE SEGURA JIMENEZ	M	Candidatura Joven	7	ELSY YADIRA VAZQUEZ BECERRA	M	Candidatura Joven
PARTIDO DEL TRABAJO							

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
PUERTO VALLARTA
PARTIDO DEL TRABAJO

PUERTO VALLARTA					
Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición
1 SAUL ALONZO CAMACHO RAMOS	H	Candidatura Joven	1 JOHAN EDUARDO JUAREZ PERALES	H	Candidatura Joven
2 MARIA DEL SOCORRO MOCTEZUMA ZAMARRIPA	M		2 BLANCA ARACELI HERNANDEZ TELLO	M	
3 LUIS ALBERTO LUQUIN RUELAS	H		3 ISAAC ELIEZER DAVALOS ESCALANTE	H	
4 FERNANDA TRINIDAD MORALES	M		4 ALMA DELIA SANTOS NOLASCO	M	
5 CRISTIAN JESUS MEDINA GONZALEZ	H		5 LUIS ANGEL SERRANO TREJO	H	
6 JESSICA ADRIANA RANGEL VERA	M	Diversidad Sexual	6 ROSA ISABEL JUAREZ MENDEZ	M	Diversidad Sexual
7 ERIK DANIEL GOMEZ JOYA	H	Persona con Discapacidad	7 MARIBEL CONTRERAS ESPINOSA	M	Persona con Discapacidad
8 JESSICA CRISTINA PEREZ CARRILLO	M		8 ERIKA GUADALUPE SANTANA FIGUEROA	M	
9 ALEJANDRO LEONARDO JUAREZ SANCHEZ	H		9 ALVARO GOMEZ JIMENEZ	H	
10 DENISSE GALEANA AGUIRRE	M		10 LETICIA RAMOS ZERMENO	M	
PARTIDO DEL TRABAJO					

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
TAMAZULA DE GORDIANO
PARTIDO DEL TRABAJO

TAMAZULA DE GORDIANO						
Persona Propietaria			Género	Disposición	Persona Suplente	
					Género	Disposición
1	JUAN JOSE NAVARRO PATINO		H		1	MARTHA PATRICIA SERRANO SANCHES
2	EVA DEL SAGRARIO RIOS ARRIAGA		M	Candidatura Joven	2	MARIA GUADALUPE CARDENAS SOLIS
3	FREDY VACA TORRES		H		3	GABRIEL AVECES GUTIERREZ
4	KARLA ALEJANDRA CONTRERAS MONTOY		M		4	BEATRIZ NAYELI MARTINEZ RUBIO
5	DANIEL HERRERA BERNAL		H		5	ABEL LEONARDO SANTANA JIMENEZ
6	SANDRA ARACELI MAGANA AVALOS		M		6	BRENDA CRISTINA DELGADO MENDOZA
7	EDUARDO RAMIREZ GILDO		H		7	HERMINIO JACOBO SILVA
PARTIDO DEL TRABAJO						

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
TOMATLAN
PARTIDO DEL TRABAJO

TOMATLAN					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	JOSE ZARATE CAMARILLO	H		1	SERGIO GUTIERREZ FERNANDEZ
2	ADRIANA BECERRA MEZA	M		2	BERENICE RODRIGUEZ GUTIERREZ
3	FELIPE DE JESUS SANTANA CERVANTES	H		3	LIBORIO GAYTAN AGUIRRE
4	BERENICE VALADEZ JAIME	M		4	MARTHA ISABEL HERNANDEZ NO APLICA
5	JUAN MANUEL GALVAN ESPINOZA	H		5	ADAN HERNANDEZ MEZA
6	PETRA MORA CONTRERAS	M		6	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ JIMENEZ
7	JOSE ZEPEDA URRUTIA	H		7	AUDEL CHAVEZ VEGA

PARTIDO DEL TRABAJO

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
TONALA
PARTIDO DEL TRABAJO

TONALA					
Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición
1 RUTH VANESSA BARAJAS NAVARRO	M		1 OLGA FABIOLA MOYA MACIAS	M	
2 VICTOR ALVAREZ GOMEZ	H		2 OSCAR EMMANUEL FLORES MARTINEZ	H	
3 CAROLINA SARAHI RAMIREZ SALCEDO	M	Candidatura Joven	3 JIMENA JUDITH RESENDIZ RODRIGUEZ	M	Candidatura Joven
4 EDUARDO GERMAN ARNAUD ROJAS	H		4 EDUARDO FLORES MARTINEZ	H	
5 NAYELI BELEN ALVAREZ AVALOS	M		5 MARIA LUISA HERNANDEZ PLASCENCIA	M	
6 JOSE DE JESUS PEREZ MORA	H		6 MARIO ALBERTO HERNANDEZ BECERRA	M	
7 ROSA ANAYELI RODRIGUEZ MORA	M		7 MIRIAM QUIROZ REYES	M	
8 OMAR ALEJANDRO GONZALEZ ROBLEDO	H	Persona con Discapacidad	8 ADRIAN ALEJANDRO SANCHEZ NAVARRO	H	Persona con Discapacidad
9 ANGELA GONZALEZ MACIAS	M	Diversidad Sexual	9 STEPHANIE SARAITH RUIZ DURAN	M	
10 LUIS BRANDON ESQUIVEL AVILA	H	Diversidad Sexual	10 JOVANY DANIEL DIAZ CASILLAS	H	Diversidad Sexual
11 ROSA ELENA MORA AGUSTIN	M		11 SONIA BUENROSTRO HERNANDEZ	M	
12 RAUL GABRIEL JUAREZ	H		12 HENDRICK ALONSO HERNANDEZ	H	

PARTIDO DEL TRABAJO

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
ZACOALCO DE TORRES
PARTIDO DEL TRABAJO

ZACOALCO DE TORRES					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
				Género	Disposición
1	J IGNACIO DIAZ HERNANDEZ	H		1	ANTONIO MARGARITO BERMEJO
2	MARIA VICENTE HUIDOR	M	Candidatura Joven	2	DADIANA REYNAGA CORTEZ
3	JACOBO CLAUDIO VERONICA XX	H		3	ANTONIO DE JESUS PEREZ GONZALEZ
4	MIRIAM LIZETH DIAZ HERNANDEZ	M		4	JAQUELINE BARBA GOMEZ
5	GUSTAVO ANGEL RAMIREZ MARGARITO	H		5	JUAN MANUEL VALENCIA CERVANTES
6	MARTHA MARIA GIL ESTRADA	M		6	URSULA ALEJANDRA RAMIREZ BRIENO
7	LUIS GERARDO SOLORZANO TORIBIO	H		7	MARTIN GIOVANNY VIRGEN AGUAYO

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
ZAPOTLANEJO
PARTIDO DEL TRABAJO

ZAPOTLANEJO							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	ROCIO MADAID GONZALEZ ROJAS	M		1	MARIANA MONTSERRAT VELAZQIEZ INIGUEZ	M	
2	LUIS ANGEL ROJAS JUAREZ	H		2	JORGE DE JESUS GARCIA HERNANDEZ	H	
3	RASIEL MIZRAIM MELENDEZ	M		3	ANDREA GUADALUPE HERNANEZ GOMEZ	M	
4	CRISTIAN ALVAREZ CENTENO	H		4	HALDAIR MIGUEL ANGEL BARBA RODRIGUEZ	H	
5	MACRINA ALVARADO GONZALEZ	M		5	MARIA DEL LOURDES RUIZ BRAVO	M	
6	J JESUS MONTES AYALA	H	Persona con Discapacidad	6	JOSE ANTONIO LOPEZ ROBLE	H	
7	MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ NUNO	M		7	MARIA DE LOURDES FERNANDEZ ARENAS	M	
8	JOSE MARIA TEMBLADOR MORALES	H		8	JOSE BECERRA CASTANEDA	H	
9	MARTHA RAMONA NUNO ARVIZU	M		9	GUILLERMINA TORRICO MARTINEZ	M	

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES			
CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	ACATLAN DE JUAREZ		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
Nombre	Posición	Calidad	Nombre
ELIZABETH GUTIERREZ RAMOS	7	Propietaria	PEDRO NAJAR JIMENEZ
PEDRO NAJAR JIMENEZ	7	Suplente	ELIZABETH GUTIERREZ RAMOS
/	/	/	/

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES			
ACATLAN DE JUAREZ			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
/	/	/	/

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES

CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)		AUTLAN DE NAVARRO		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
Nombre	Posición	Calidad	Nombre	

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES

AUTLAN DE NAVARRO			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
ANA SUSELY LOPEZ CONTRERAS	3	SUPLENTE	5a pertenece a otra candidatura
OSCAR SEDANO DE LA ROSA	4	PROPIETARIO	5a no corresponde el documento (se subió otro en su lugar)
CARLOS PELAYO JIMENEZ	6	SUPLENTE	INE no cumplimentada

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES			
CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	CAÑADAS DE OBREGON		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
Nombre	Posición	Calidad	Nombre
/	/	/	/

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES			
CAÑADAS DE OBREGON			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
LIDUVINA ELEUTERIA ALVARADO PADILLA	4	Propietaria	5a. El documento pertenece a otra candidatura
JUAN PABLO PADILLA MUNOZ	5	Propietaria	5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
MARITZA GUTIERREZ RODRIGUEZ	6	Propietaria	5b/5c. No corresponde al documento (se subió otro en su lugar)
IGNACIA CHAVEZ IBARRA	7	Propietaria	5a. No presenta el documento (no se adjuntó) 5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
CESAR OCTAVIO ALVAREZ GOMEZ	5	Suplente	5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
BLANCA ANGELICA LOPEZ CARBAJAL	7	Suplente	5a. El documento pertenece a otra candidatura 5b/5c. El documento pertenece a otra candidatura
/	/	/	/

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES			
CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	CIHUATLAN		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
Nombre	Posición	Calidad	Nombre
/	/	/	/

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES			
CIHUATLAN			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
/	/	/	/

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES			
CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	COCULA		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
Nombre	Posición	Calidad	Nombre
/	/	/	/

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES			
COCULA			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
/	/	/	/

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES

CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)		ETZATLAN		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
Nombre	Posición	Calidad	Nombre	

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES

ETZATLAN			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
EDGAR ARTURO ULLOA MARTINEZ	1	Propietaria	5a. El documento pertenece a otra candidatura
JOSE GUADALUPE ALVARADO HERNANDEZ	3	Suplente	5a. El documento pertenece a otra candidatura

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES			
CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	GUACHINANGO		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
Nombre	Posición	Calidad	Nombre
/	/	/	/

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES			
GUACHINANGO			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
ZOE DANIEL MONTES GUZMAN	4	Suplente	5b/5c. No corresponde al documento (se subió otro en su lugar)

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES			
CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
Nombre	Posición	Calidad	Nombre
/	/	/	/

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES			
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
JUAN RAMIREZ RAMIREZ	4	Propietaria	5b/5c. No corresponde al documento (se subió otro en su lugar)
EDUARDO ALFONSO BERNABE GONZALEZ	6	Suplente	5a. No corresponde al documento (se subió otro en su lugar)
/	/	/	/

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES			
CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	OCOTLAN		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
Nombre	Posición	Calidad	Nombre

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES			
OCOTLAN			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
JOSE JUAN CERVANTES ARIAS	1	Suplente	Credencial para votar: Omite presentar la certificación por notario público o autoridad competente.
DIEGO ALONSO DE JESUS MORADO AYALA	7	Suplente	5a. No corresponde al documento (se subió otro en su lugar)

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES			
CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	OJUELOS DE JALISCO		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
Nombre	Posición	Calidad	Nombre
/	/	/	/

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES			
OJUELOS DE JALISCO			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
GERARDO ORTIZ MARTINEZ	3	Suplente	5a. El documento pertenece a otra candidatura
AMERICA JOLETTE SANTANA LOPEZ	6	Suplente	5a. El documento pertenece a otra candidatura
/	/	/	/

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES

CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	PONCITLAN		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
	Nombre	Posición	

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES

PONCITLAN			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
ARCELIA MEXICANO SANCHEZ	1	Suplente	5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
CALIXTO SANCHEZ ALVARADO	2	Propietaria	5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
ERNESTO SANTOS CRUZ	2	Suplente	5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
MARIA DEL ROCIO MATA GONZALEZ	3	Propietaria	5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
MA DEL REFUGIO CASTORENA GONZALEZ	3	Suplente	5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
CARLOS GONZALEZ MARTINEZ	4	Propietaria	5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
JOSE VEGA AVALOS	4	Suplente	5a. No presenta el documento (no se adjuntó) 5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
ELISA URIBE SOLIS	5	Propietaria	5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
ALMA ELEUTERIA PEREZ AVALOS	5	Suplente	5a. No presenta el documento (no se adjuntó) 5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
FLAVIO ALEXIS CASTANEDA NAVARRO	6	Propietaria	5a. No presenta el documento (no se adjuntó) 5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
MIGUEL ANGEL FUENTES TORRES	6	Suplente	5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
VANESA GUADALUPE SEGURA JIMENEZ	7	Propietaria	5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)
ELSY YADIRA VAZQUEZ BECERRA	7	Suplente	5b/5c. No presenta el documento (no se adjuntó)

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES

PUERTO VALLARTA

CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)

Nombre	Posición	Calidad	Nombre

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES

PUERTO VALLARTA

Nombre	Posición	Calidad	Razón
ERIKA GUADALUPE SANTANA FIGUEROA	8	Suplente	5b: El nombre no coincide con el de la candidatura que se presenta.
LETICIA RAMOS ZERMENO	10	Suplente	5b: El nombre no coincide con el de la candidatura que se presenta.

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES					
CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)		TAMAZULA DE GORDIANO		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)	
Nombre		Posición	Calidad	Nombre	
/		/	/	/	

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES			
TAMAZULA DE GORDIANO			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
MARIA GUADALUPE CARDENAS SOLIS	2	Suplente	Constancia de inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos: Omite presentar el documento, en su lugar presenta otro.
GABRIEL AVECES GUTIERREZ	3	Suplente	5b: El nombre no coincide con el de la candidatura que se presenta.

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES			
CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	TOMATLAN		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
Nombre	Posición	Calidad	Nombre
/	/	/	/

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES			
TOMATLAN			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
BERENICE VALADEZ JAIME	4	Propietaria	5a. El documento pertenece a otra candidatura

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES

CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	TONALA		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)	Movimiento
Nombre	Posición	Calidad	Nombre	Tipo
/	/	/	/	/

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES

TONALA

Nombre	Posición	Calidad	Razón	-
ROSA ELENA MORA AGUSTIN	11	Propietaria	5b/5c. No corresponde al documento (se subió otro en su lugar)	
MARIA LUISA HERNANDEZ PLASCENCIA	5	Suplente	5a. El documento pertenece a otra candidatura 5b/5c. El documento pertenece a otra candidatura	
SONIA BUENROSTRO HERNANDEZ	11	Suplente		

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES

CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)		ZACOALCO DE TORRES		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)	
Nombre		Posición	Calidad	Nombre	

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES

ZACOALCO DE TORRES			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
J IGNACIO DIAZ HERNANDEZ	1	Propietario	Acta de nacimiento: Omite presentar el documento, en su lugar presenta otro.
ANTONIO DE JESUS PEREZ GONZALEZ	3	Suplente	5b/5c. El documento pertenece a otra candidatura
JUAN MANUEL VALENCIA CERVANTES	5	Suplente	5a. El documento pertenece a otra candidatura

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES

CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	ZAPOTLANEJO		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)
Nombre	Posición	Calidad	Nombre
/	/	/	/

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES

ZAPOTLANEJO			
Nombre	Posición	Calidad	Razón
/	/	/	/

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PROCEDENTE CON ANUENCIAS EN PRESIDENCIAS MUNICIPALES
ZACOALCO DE TORRES
PARTIDO DEL TRABAJO

ZACOALCO DE TORRES						
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Disposición
1	ANTONIO MARGARITO BERMEJO	H		1		
2	MARIA VICENTE HUIDOR	M	Candidatura Joven	2	DADIANA REYNAGA CORTEZ	M Candidatura Joven
3	JACOBO CLAUDIO VERONICA Xx	H		3		
4	MIRIAM LIZETH DIAZ HERNANDEZ	M		4	JAQUELINE BARBA GOMEZ	M
5	GUSTAVO ANGEL RAMIREZ MARGARITO	H		5		
6	MARTHA MARIA GIL ESTRADA	M		6	URSULA ALEJANDRA RAMIREZ BRIENO	M
7	LUIS GERARDO SOLORZANO TORIBIO	H		7	MARTIN GIOVANNY VIRGEN AGUAYO	H
PARTIDO DEL TRABAJO						

SINDICATURA

**ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PROCEDENTE
COCULA
PARTIDO DEL TRABAJO**

COCULA					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	LUIS GERARDO IBARRA NUNO	H		1	RAFAEL MIRANDA HERNANDEZ
2	NAYELI DANIELA DEL ROSARIO RAMIREZ ORTEGA	M		2	SAIRA JOSSELIN HERNANDEZ CISNEROS
3	CARLOS EUGENIO ARRIOLA PEREZ	H		3	ERNESTO MORALES SANTILLAN
4	MARIA CRISTINA RAMIREZ JUAREZ	M	Candidatura Joven	4	MARIA ESTEFANIA JUAREZ BETERAN
5	EMANUEL ADRIAN ROSAS ROSAS	H		5	SALVADOR TEJEDA AMADOR
6	MARIA BRAMBILA ORTEGA	M		6	NATHALY MONSERRAT VIRGEN JARAMILLO
7	JOSE TRINADAD RAUL CASTREJON VARGAS	H		7	MODESTO ALVAREZ RAMIREZ

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PROCEDENTE
ACATLAN DE JUAREZ
PARTIDO DEL TRABAJO

ACATLAN DE JUAREZ							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	JUAN CARLOS GARCIA IBARRA	H	Candidatura Joven	1	SERGIO RODRIGUEZ SAINEZ	H	Candidatura Joven
2	MA TERESA MOJICA GOMEZ	M		2	SEYDI GLADIOLA MONSERRATH ORTIZ ARCE	M	
3	MIGUEL RODRIGUEZ JAIMES	H		3	JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ	H	
4	MARIA ALVINA ZARATE MENDOZA	M		4	NAYELI DEL ROSARIO RODRIGUEZ GARCIA	M	
5	PEDRO NAJAR ACEVES	H		5	RAMON SANTOS NAVARRO CABRERA	H	
6	ROSARIO AVILA MEJIA	M		6	ARACELI VIRGEN ROMAN	M	
7	PEDRO NAJAR JIMENEZ	H		7	ELIZABETH GUTIERREZ RAMOS	M	

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PROCEDENTE
CAÑADAS DE OBREGON
PARTIDO DEL TRABAJO

CAÑADAS DE OBREGON						
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Disposición
1	HUGO ADALBERTO GOMEZ GOMEZ	H		1	ALFONSO INIGUEZ PEREZ	
2	VALERIA SANDOVAL MORENO	M	Candidatura Joven	2	ANAHY MARISOL ALVARADO PADILLA	Candidatura Joven
3	ARTURO GOMEZ PEREZ	H		3	GELACIO RUIZ GOMEZ	
4				4	IRENE ELIZABETH ALVARADO PADILLA	
5				5		
6				6	MA LOURDES RODRIGUEZ ISLAS	
7				7		
PARTIDO DEL TRABAJO						

SINDICATURA

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PROCEDENTE
GUACHINANGO
PARTIDO DEL TRABAJO

GUACHINANGO					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	MIGUEL ANGEL GUZMAN ZEPEDA	H		1	CESAR ESTRADA TOPETE
2	LAURA LETICIA ZEPEDA LEON	M		2	LAURA ELENA SANTIAGO LEON
3	LOURDES CELINA PALOMERA ARREOLA	M		3	ANA CRISTINA CARDENAS GONZALEZ
4	IVAN ALEJANDRO ARREOLA DIAZ	H	Candidatura Joven	4	
5	ELVIA VELIZ TOPETE	M		5	ROSALVA CANDELARIO PONCE
6	ROBERTO SUALES VILLARREAL	H		6	ROBERTO PARRA CASILLAS
7	MARIA ESTELA RAMIREZ BARAJAS	M		7	MARIA CONCEPCION PEÑA ANGEL

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PROCEDENTES
IXTLAHUACAN DEL RIO
PARTIDO DEL TRABAJO

IXTLAHUACAN DEL RIO						
Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición	
1 KARLA LIZBETTE AVALOS GOMEZ	M		1		M	
2 JESUS ALEJANDRO GARCIA ALMARAZ	H		2	TERESA CALAMATEO HUERTA	M	
3 ANDREA CLARETH OZUNA GARCIA	M		3	OLGA MARIA GARCIA MANCILLA	M	
4 JUAN VILLEGAS GARZA	H		4	DANIEL GONZALEZ SANDOVAL	H	
5 EVELYN GARCIA GONZALEZ	M	Candidatura Joven	5	JOANNA VILLEGAS VAZQUEZ	M	Candidatura Joven
6 JONATAN ISMAEL VILLEGAS VELEZ	H		6	LLOEL FAVIAN VAZQUEZ HUERTA	H	
7 MARGARITA GARCIA ALMARAZ	M		7	ANA GABRIELA LOMELI REYES	M	
PARTIDO DEL TRABAJO						

Nota metodológica.

SINDICATURA

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PROCEDENTE
OJUELOS DE JALISCO
PARTIDO DEL TRABAJO

OJUELOS DE JALISCO							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	ARTURO ENRIQUE QUEVEDO TORRES	H		1	RODOLFO LOPEZ ALVAREZ	H	
2	MARIA DEL ROSARIO VALADEZ MORENO	M		2	ESPERANZA AVILEZ BAEZ	M	
3	FRANCISCO JAVIER ROJAS MARTINEZ	H		3			
4	BEATRIZ EUGENIA ZAMBRANO PULIDO	M		4	KATIA ELIZABETH CARRERA RUIZ	M	
5	MARTIN MONTOYA CONTRERAS	H		5	VLADIMIR DE LA CRUZ RODRIGUEZ	H	
6	ADRIANA GUERRERO VAZQUEZ	M	Candidatura Joven	6			
7	RIGOBERTO GONZALEZ MARTINEZ	H		7	AZUCENA CARDONA PADILLA	M	

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PROCEDENTE
TAMAZULA DE GORDIANO
PARTIDO DEL TRABAJO

TAMAZULA DE GORDIANO							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	JUAN JOSE NAVARRO PATINO	H		1	MARTHA PATRICIA SERRANO SANCHES	M	
2	EVA DEL SAGRARIO RIOS ARRIAGA	M	Candidatura Joven				
3	FREDY VACA TORRES	H					
4	KARLA ALEJANDRA CONTRERAS MONTOY	M		4	BEATRIZ NAYELI MARTINEZ RUBIO	M	
5	DANIEL HERRERA BERNAL	H		5	ABEL LEONARDO SANTANA JIMENEZ	H	
6	SANDRA ARACELI MAGANA AVALOS	M		6	BRENDA CRISTINA DELGADO MENDOZA	M	
7	EDUARDO RAMIREZ GILDO	H		7	HERMINIO JACOBO SILVA	H	
PARTIDO DEL TRABAJO							

SINDICATURA

**ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPEL PROCEDENTE
ZAPOTLANEJO
PARTIDO DEL TRABAJO**

ZAPOTLANEJO							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	ROCIO MADAID GONZALEZ ROJAS	M		1	MARIANA MONTSERRAT VELAZQUEZ INIGUEZ	M	
2	LUIS ANGEL ROJAS JUAREZ	H		2	JORGE DE JESUS GARCIA HERNANDEZ	H	
3	RASIEL MIZRAIM MELENDEZ	M		3	ANDREA GUADALUPE HERNANDEZ GOMEZ	M	
4	CRISTIAN ALVAREZ CENTENO	H		4	HALDAIR MIGUEL ANGEL BARBA RODRIGUEZ	H	
5	MACRINA ALVARADO GONZALEZ	M		5	MARIA DEL LOURDES RUIZ BRAVO	M	
6	J JESUS MONTES AYALA	H	Persona con Discapacidad	6	JOSE ANTONIO LOPEZ ROBLE	H	
7	MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ NUNO	M		7	MARIA DE LOURDES FERNANDEZ ARENAS	M	
8	JOSE MARIA TEMBLADOR MORALES	H		8	JOSE BECERRA CASTANEDA	H	
9	MARTHA RAMONA NUNO ARVIZU	M		9	GUILLERMINA TORRICO MARTINEZ	M	

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

**ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PROCEDENTE
AUTLAN DE NAVARRO
PARTIDO DEL TRABAJO**

AUTLAN DE NAVARRO						
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Disposición
1	MARIA DEL ROSARIO ALEJANDRE DIAZ	M		1	YERENA FIGUEROA GONZALEZ	M
2	DANIEL CHAVEZ MARTINEZ	H	Candidatura Joven	2	DAVID SANTANA CASTILLO	H Candidatura Joven
3	SILVIA EDITH DIAZ MENDEZ	M	Candidatura Joven	3		
4				4	SALVADOR VILLASENOR ESPINOZA	H
5	LORENA GALVAN CHAVEZ	M		5	FATIMA DE JESUS CHAVEZ BALTAZAR	M Candidatura Joven
6	CARLOS PIOQUINTO GONZALEZ HORTA	H		6		
7	RUTH CASILLAS CAMACHO	M		7	MARISOL ESTEFANIA VARGAS MONICO	M
8	EDUARDO ABIMAEEL CASTILLO GUTIERREZ	H	Candidatura Joven	8	RODOLFO PELAYO PELAYO	H
9	JUDIT DE JESUS GUTIERREZ GONZALEZ	M		9	OLGA MINERVA GOMEZ IBARRA	M
PARTIDO DEL TRABAJO						

SINDICATURA

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PROCEDENTE
ETZATLAN
PARTIDO DEL TRABAJO

ETZATLAN						
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Disposición
1	JAVIER RAUL CABRALES ORTEGA	H		1		
2	GLADIS ALIN ZUNIGA CUEVA	M		2	MARTHA ELVIA DURAN DURAN	M
3				3		
4	BLANCA ESTELA LLAMAS BERNAL	M		4	VERONICA NAVARRO ARELLANO	M
5	ANSELMO HERNANDEZ HERNANDEZ	H		5	GUILLERMO RAMON GOMEZ GARCACANO	H
6	ELISA TORRES LOPEZ	M		6	ANDREA MARLEN VALENCIA ULLOA	M
7	JOSE LUIS SANTOS ORTIZ	H		7	ROGACIANO GARCIA BACILIO	H
PARTIDO DEL TRABAJO						

SINDICATURA

**ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PROCEDENTE
TOMATLAN
PARTIDO DEL TRABAJO**

TOMATLAN						
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Disposición
1	JOSE ZARATE CAMARILLO	H		1	SERGIO GUTIERREZ FERNANDEZ	H
2	ADRIANA BECERRA MEZA	M		2	BERENICE RODRIGUEZ GUTIERREZ	M
3	FELIPE DE JESUS SANTANA CERVANTES	H		3	LIBORIO GAYTAN AGUIRRE	H
4	MARTHA ISABEL HERNANDEZ	M	Candidatura Joven	4		
5	JUAN MANUEL GALVAN ESPINOZA	H		5	ADAN HERNANDEZ MEZA	H
6	PETRA MORA CONTRERAS	M		6	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ JIMENEZ	M
7	JOSE ZEPEDA URRUTIA	H		7	AUDEL CHAVEZ VEGA	H

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PROCEDENTE
TONALA
PARTIDO DEL TRABAJO

TONALA					
Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición
1 RUTH VANESSA BARAJAS NAVARRO	M		1 OLGA FABIOLA MOYA MACIAS	M	
2 VICTOR ALVAREZ GOMEZ	H		2 OSCAR EMMANUEL FLORES MARTINEZ	H	
3 CAROLINA SARAHI RAMIREZ SALCEDO	M	Candidatura Joven	3 JIMENA JUDITH RESENDIZ RODRIGUEZ	M	Candidatura Joven
4 EDUARDO GERMAN ARNAUD ROJAS	H		4 EDUARDO FLORES MARTINEZ	H	
5 NAYELI BELEN ALVAREZ AVALOS	M		5		
6 CANCELADA POR SORTEO	H		6 CANCELADA POR SORTEO	M	
7 ROSA ANAYELI RODRIGUEZ MORA	M		7 MIRIAM QUIROZ REYES	M	
8 OMAR ALEJANDRO GONZALEZ ROBLEDO	H	Persona con discapacidad	8 ADRIAN ALEJANDRO SANCHEZ NAVARRO	H	
9 ANGELA GONZALEZ MACIAS	M	Diversidad Sexual	9 STEPHANIE SARAITH RUIZ DURAN	M	
10 LUIS BRANDON ESQUIVEL AVILA	H	Diversidad Sexual	10 JOVANY DANIEL DIAZ CASILLAS	H	Diversidad Sexual
11			11		
12 HENDRICK ALONSO HERNANDEZ	H		12		

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

**ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PROCEDENTE
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
PARTIDO DEL TRABAJO**

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS						
Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición	
1 CRISTINA COVARRUBIAS GONZALEZ	M		1 SUSANA CONTRERAS ROCHIN	M		
2 JESUS ELEAZAR MARTINEZ CONTRERAS	H	Candidatura Joven	2 LAURA ABIGAIL GOMEZ FLORES	M	Candidatura Joven	
3 MA CONCEPCION ALVAREZ OLIVA	M		3 MARISOL DIAZ COVARRUBIAS	M		
4			4 J JESUS HERRERA JIMENEZ	H		
5 MARICELA RUVALCABA FLORES	M		5 MARA ORNELA MARTINEZ CONTRERAS	M		
6 CANCELADA POR SORTEO	H		6 CANCELADA POR SORTEO	H		
7 ARACELI VALENCIA GOMEZ	M		7 MARIBEL LOMELI BRISENO	M		
8 JESUS ALONSO ASCENCIO RIOS	H		8 OMAR MENDOZA CAMPOS	H		
9 MA ELIZABETH FLORES ANDRADE	M		9 PATRICIA TINOCO GONZALEZ	M		
PARTIDO DEL TRABAJO						

SINDICATURA

**ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PROCEDENTE
CIHUATLAN
PARTIDO DEL TRABAJO**

CIHUATLAN					
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente	
1	ROSA EVELIA VIDRIO x	M		1	ALBERTA PINZON GUTIERREZ
2	CANCELADA POR SORTEO	H		2	CANCELADA POR SORTEO
3	JENNIFER GUADALUPE ESPINOZA GOMEZ	M		3	SILVIA GARCIA RODRIGUEZ
4	ALEXIS GUADALUPE BANDA DAVILA	H	Candidatura Joven	4	JOSE JORGE SALINAS LAZARENO
5	MA ARACELI ROBLES GALARZA	M		5	RAQUEL PENA OCHOA
6	ANSELMO GARCIA VILLASENOR	H		6	SARA MAGDALENA RAMIREZ GARCIA
7	MARIA GUADALUPE BRAMBILA GUTIERREZ	M		7	PERLA ISABEL VARGAS MARTINEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

**ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PROCEDENTE
OCOTLAN
PARTIDO DEL TRABAJO**

OCOTLAN							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	JOSE ALBERTO AGUILA TORRES	H	Candidatura Joven	1			
2	ELIZABETH SALCEDO SALGADO	M		2	LESLIE MONTSERRATH NUÑO SANCHEZ	M	
3	FELIX MOLINA FLORES	H		3	FABIOLA STEPHANIE CURIEL GONZALEZ	M	
4	SARVIA GOMEZ REYES	M		4	MARIA DEL CARMEN HURTADO PEREZ	M	
5	RODRIGO ELOY DIAZ ESCAREÑO	H		5	OSCAR RAMON VAZQUEZ ROJO	H	
6	GRICELDA ZEPEDA RODRIGUEZ	M		6	GABRIELA ALEJANDRA CARRILLO NAVARRO	M	
7	BRAULIO MARTINEZ GARIBAY	H		7			
8	PATRICIA GUADALUPE CARRILLO MEDINA	M		8	KARLA ROCIO ESTRADA BUSTOS	M	
9	CANCELADA POR SORTEO	H		9	CANCELADA POR SORTEO	H	
10	GABRIELA LOMELI GARCIA	M		10	ROCIO BECERRA ZAVALA	M	

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PROCEDENTE
PUERTO VALLARTA
PARTIDO DEL TRABAJO

PUERTO VALLARTA					
Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición
1 SAUL ALONSO CAMACHO RAMOS	H	Candidatura Joven	1 JOHAN EDUARDO JUAREZ PERALES	H	Candidatura Joven
2 MARIA DEL SOCORRO MOCTEZUMA ZAMARRIPA	M		2 BLANCA ARACELI HERNANDEZ TELLO	M	
3 LUIS ALBERTO LUQUIN RUELAS	H		3 ISAAC ELIEZER DAVALOS ESCALANTE	H	
4 FERNANDA TRINIDAD MORALES	M		4 ALMA DELIA SANTOS NOLASCO	M	
5 CRISTIAN JESUS MEDINA GONZALEZ	H		5 LUIS ANGEL SERRANO TREJO	H	
6 JESSICA ADRIANA RANGEL VERA	M	Diversidad Sexual	6 ROSA ISABEL JUAREZ MENDEZ	M	Diversidad Sexual
7 ERIK DANIEL GOMEZ JOYA	H	Persona con discapacidad	7 MARIBEL CONTRERAS ESPINOSA	M	Persona con discapacidad
8 JESSICA CRISTINA PEREZ CARRILLO	M		8		
9 ALEJANDRO LEONARDO JUAREZ SANCHEZ	H		9 ALVARO GOMEZ JIMENEZ	H	
10 DENISSE GALEANA AGUIRRE	M		10		
PARTIDO DEL TRABAJO					

SINDICATURA



PARIDAD HORIZONTAL EN PRESIDENCIAS MUNICIPALES			
Masculino	Femenino	No binario	Total
14	10	1	25

PARIDAD HORIZONTAL EN SINDICATURAS			
Masculino	Femenino	No binario	Total
10	10	0	20

ALTA POBLACION - ALTA			
Masculino	Femenino	No binario	Total
2	2	0	4

ALTA POBLACION - BAJA COMPETITIVIDAD			
#	Municipio	Género que encabeza	Género de la sindicatura
11			
12			
13			
14			
15	TONALA	Femenino	Femenino
16			
17			
18			
19			
20	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	Femenino	Femenino

ALTA POBLACION - BAJA			
Masculino	Femenino	No binario	Total
0	2	0	2

ALTA POBLACION - ALTA COMPETITIVIDAD			
#	Municipio	Género que encabeza	Género de la sindicatura
1	OCOTLAN	Masculino	Femenino
2			
3	PUERTO VALLARTA	Masculino	Femenino
4			
5			
6			
7	ZAPOTLANEJO	Femenino	Masculino
8	AUTLAN DE NAVARRO	Femenino	Femenino
9			
10			

Art. 237 Ter. Numeral 1, fracción I, párrafo 3. Postular en los primeros cinco Municipios que integran cada bloque al menos 2 planillas encabezadas por un mismo género

Art. 237 Ter. Numeral 1, fracción I, párrafo 3. Postular en los primeros cinco Municipios que integran cada bloque al menos 2 planillas encabezadas por un

VOTACION ALTA - ALTA			
#	Municipio	Género que encabeza	Género de la sindicatura
1	CIHUATLAN	Femenino	Masculino
2	ZACOALCO DE TORRES	Masculino	Femenino

Art. 237 Ter Párrafo 1, fracción VII. Postular al menos 50% mujeres, en caso de que sea impar, la candidatura sobrante será para una candidata de género femenino.

ALTA - ALTA			
Masculino	Femenino	No binario	Total
1	1	0	2

VOTACION ALTA - BAJA			
#	Municipio	Género que encabeza	Género de la sindicatura
1	CHAPALA	Sin registro	Sin registro
2	ENCARNACION DE DIAZ	Sin registro	Sin registro

Art. 237 Ter Párrafo 1, fracción VII. Postular al menos 50%

ALTA - BAJA			
Masculino	Femenino	No binario	Total
0	0	0	0

VOTACION MEDIA			
#	Municipio	Cumplimiento de paridad vertical	Género de la sindicatura
1	TEOQUITLAN DE CORONA	Sin registro	Sin registro
2	TONILA	Sin registro	Sin registro
3	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	Femenino	Masculino

Art. 237 Ter Párrafo 1, fracción VIII. Distribuir libremente las candidaturas en paridad, haciendo ajuste correspondientes para alcanzar la paridad en la totalidad de las postulaciones

MEDIA			
Masculino	Femenino	No binario	Total
0	1	0	1

VOTACION BAJA - BAJA			
#	Municipio	Género que encabeza	Género de la sindicatura
1	PONCITLAN	Registro no procedente	
2			

Art. 237 Ter Párrafo 1, fracción VII. Postular al menos

BAJA - BAJA			
Masculino	Femenino	No binario	Total
0	0	0	0

VOTACION BAJA - ALTA			
#	Municipio	Género que encabeza	Género de la sindicatura
1	TOMATLAN	No Binario	
2	TALPA DE ALLENDE	Sin registro	

Art. 237 Ter Párrafo 1, fracción VII. Postular al menos 50% mujeres

Municipios sin votación válida emitida en el Proceso Electoral anterior			
#	Municipio	Género que encabeza	Género de la sindicatura
	TAMAZULA DE GORDIANO	Masculino	Masculino
	TUXPAN	Sin registro	
	OJUELOS DE JALISCO	Masculino	Masculino
	SAN MIGUEL EL ALTO	Sin registro	
	COCULA	Masculino	Masculino
	ACATLAN DE JUAREZ	Masculino	Masculino
	TOTOTLAN	Sin registro	
	TAPALPA	Sin registro	
	ETZATLAN	Masculino	
	AMATITAN	Sin registro	
	MASCOTA	Sin registro	
	PIHUAMO	Sin registro	

CANADAS DE OBREGON	Masculino	
GUACHINANGO	Masculino	Femenino
ATENGUILLO	Sin registro	
LA MANZANILLA DE LA PAZ	Sin registro	
TECHALUTA DE MONTENEGRO	Sin registro	

└──



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45248149
SELLO DIGITAL 660e6c130fec6b9b077d3517
ESTAMPILLADO 2024-04-04T02:48:29.000-0600

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUyNDgxNDI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yQUFGNDZCQzREM0JBMzEzRjA5MDZBQzM2ODRDMTg5MUMzQzkwQTU1Mki0NkNBODM5NDg2Njc1RDQ3MkQzMdAwLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2hhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MjY1OTA3LjCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDA0MDg0ODI5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/D4C69F0388D319623F567F730C9F5E5D>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45248239
SELLO DIGITAL 660e6dbd0fec6b9b077d3571
ESTAMPILLADO 2024-04-04T02:55:35.000-0600

FIRMANTE PAULA RAMIREZ H•HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUyNDgyMzI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yQzY3NzUzNEJFNUZBQUVfQzZhbNTE1MjM4NzgzMUNGRjlxQzgyQ0VCMjlyMTFENDU4NEVEQkQwQzQ2QzA2N0QwLjCBODW1lcm8gU2VjdWVvY2hhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4MjY1OTk3LjCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDA0MDg1NTM1Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/A2E3918017474726C9A37E47F7E55D38>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 41 base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 inciso III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 143 inciso XXXIV y XXXV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar y certifico la presente:

FE DE ERRATAS

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024 IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANÚMERICA IEPC-ACG-066/2024.

En cuanto a las imprecisiones advertidas en el contenido de las planillas integradas en los anexos II Y III, se hace constar de la siguiente manera:

	DICE	DEBE DECIR
<p>TONALÁ Anexo II y III Página 83 Acuerdo IEPC-ACG-066/2024.</p>	<p>Candidaturas No Procedentes ROSA ELENA MORA AGUSTIN 11 Propietaria 5b/5c. No corresponde al documento (se subió otro en su lugar)</p>	<p>Candidaturas No Procedentes ROSA ELENA MORA AGUSTIN 11 Propietaria 5b/5c. No corresponde al documento (se subió otro en su lugar)</p>
	<p>MARIA LUISA HERNANDEZ PLASCENCIA 5 Suplente 5a. El documento pertenece a otra candidatura 5b/5c. El documento pertenece a otra candidatura</p>	<p>MARIA LUISA HERNANDEZ PLASCENCIA 5 Suplente 5a. El documento pertenece a otra candidatura 5b/5c. El documento pertenece a otra candidatura</p>
	<p>SONIA BUENROSTRO HERNANDEZ 11 Suplente</p>	<p>RAUL GABRIEL JUAREZ 12 Propietaria 5a. No corresponde al documento (se subió otro en su lugar)</p>

Expuesto lo anterior, en el Anexo III, la posición **11 Suplente**, prevalece a nombre de **SONIA BUENROSTRO HERNANDEZ**.

En el campo correspondiente a Género dentro de las planillas contenidas en los Anexos I y III, se establece:

TOMATLAN	DICE	DEBE DECIR
Anexo I página 64 Y Anexo III Página 97 Acuerdo IEPC-ACG-066/2024.	Persona Propietaria 1. JOSE ZARATE CAMARILLO Género H	Persona Propietaria 1. JOSE ZARATE CAMARILLO Género NB

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Guadalajara, Jalisco a 10 de abril de 2024.

Mtro. Christian Flores Garza

El Secretario Ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Elaboro:	Samantha Esmeralda Loza López / Fátima Guzmán Rizo
Firma de elaboración de documento:	Diana Berenice Morales Araujo Coordinadora de Prerrogativas
Firma como responsable de la revisión de la información:	Martha Cecilia González Carrillo Directora de Prerrogativas
Firma como responsable de la validación de la información:	Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora Directora Ejecutiva de Prerrogativas
Firma como responsable de la Secretaría Ejecutiva:	Héctor Alexis Ibarra López Coordinador de Secretaría Ejecutiva



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45359236
SELLO DIGITAL 6618b5a40fec6b9b077ec33a
ESTAMPILLADO 2024-04-11T23:05:11.000-0500

FIRMANTE DIANA BERENICE MORALES ARAUJO / DIANA.MORALES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUzNTkyMzZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1EQ0RBOEQ4RTgwREQ4RkRGNuZCOUMzRTQzMEREQzM3MkE3OENBRDcwRDE1MEIzQTNFMUIxNDRE QJezRDVBMDk4LCBOdW1cm8gU2VjdWVWuY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4Mzc2OTk1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDEyMDQwNTEzWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/26D610F83A48A7AB8E5E41A05D6F688C>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45360022
SELLO DIGITAL 6618baa90fec6b9b077ec64c
ESTAMPILLADO 2024-04-11T23:26:36.000-0500

FIRMANTE MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO / CGONZALEZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUzNjAwMjJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yRDdM1RDc0QUZFNTEyOUY0MEQ4MkFEMUY3RDUXNkZDMjc2Qzgz1Q0M0MTQxMkFGQTdGNjA1RDBE MTE4NUYwMjUxLCBOdW1cm8gU2VjdWVWuY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4Mzc3NzgxLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDEyMDQyNjM2Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/C0B46AC7BE26866831759737A7080757>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45360503
SELLO DIGITAL 6618bca50fec6b9b077ec82d
ESTAMPILLADO 2024-04-11T23:36:01.000-0500

FIRMANTE MIRIAM GUADALUPE GUTIÉRREZ MORA / MIRIAM.GUTIERREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUzNjA1MDN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0wNjVGVQUVDMzM0NF00NGMEJBNjA2RDgyNzBBNDNCOEY5M0E5RjE4RTVCRkJKGMzQxMDg4RDg2 RUJGRjJGRDdBLCB0dW1cm8gU2VjdWVWuY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4Mzc4MjYyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDEyMDQzNjAxWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/A58D7453FDF21028C3B8AC104E809E55>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45360641
SELLO DIGITAL 6618bd290fec6b9b077ec8b7
ESTAMPILLADO 2024-04-11T23:38:13.000-0500

FIRMANTE HECTOR ALEXIS IBARRA LÓPEZ / HECTOR.IBARRA@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUzNjA2NDNF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1GODY0M0U0ODMyOEUzNTQ5Q0QwMUQ4NTk1QzUzMzA1NzY1RjM1ODc3RTMyQkIwN0IzMERBNjE5 NjVCMENGQzlxLCBOdW1cm8gU2VjdWVWuY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4Mzc4NDAAwLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDEyMDQzODEzWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/8BF758411CE7217DBA1354802D3C9C1E>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45360689
SELLO DIGITAL 6618bd9b0fec6b9b077ec8e7
ESTAMPILLADO 2024-04-11T23:39:09.000-0500

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

**FIRMA
ELECTRÓNICA
DEL TITULAR**

NDUzNjA2ODI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsiERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1BM0Y2NDI2MUyXMUQ0QUEXmJgzREMxRjM0RkU1QkFFQTM3NDQ0MDI0RUyxMjRGRjRCOUE4QzJG
MDg1MDk0NkU5LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4Mzc4NDQ4LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDEyMDQzOTA5Wg==

**SITIO DE
VALIDACIÓN**

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/74C104DD058725D90F63259CDE7C5809>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

**ANEXO I. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PRESENTADA
TOMATLAN
PARTIDO DEL TRABAJO**

TOMATLAN						
Persona Propietaria			Género	Disposición	Persona Suplente	
					Género	Disposición
1	JOSE ZARATE CAMARILLO		NB		1	SERGIO GUTIERREZ FERNANDEZ
2	ADRIANA BECERRA MEZA		M		2	BERENICE RODRIGUEZ GUTIERREZ
3	FELIPE DE JESUS SANTANA CERVANTES		H		3	LIBORIO GAYTAN AGUIRRE
4	BERENICE VALADEZ JAIME		M		4	MARTHA ISABEL HERNANDEZ NO APLICA
5	JUAN MANUEL GALVAN ESPINOZA		H		5	ADAN HERNANDEZ MEZA
6	PETRA MORA CONTRERAS		M		6	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ JIMENEZ
7	JOSE ZEPEDA URRUTIA		H		7	AUDEL CHAVEZ VEGA

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES

CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	TONALA		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)	Movimiento
Nombre	Posición	Calidad	Nombre	Tipo
/	/	/	/	/

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES

TONALA				
Nombre	Posición	Calidad	Razón	-
ROSA ELENA MORA AGUSTIN	11	Propietaria	5b/5c. No corresponde al documento (se subió otro en su lugar)	
MARIA LUISA HERNANDEZ PLASCENCIA	5	Suplente	5a. El documento pertenece a otra candidatura 5b/5c. El documento pertenece a otra candidatura	
RAUL GABRIEL JUAREZ	12	Propietaria	5a. No corresponde al documento (se subió otro en su lugar)	

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PROCEDENTE
TOMATLAN
PARTIDO DEL TRABAJO

TOMATLAN						
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Disposición
1	JOSE ZARATE CAMARILLO	NB		1	SERGIO GUTIERREZ FERNANDEZ	H
2	ADRIANA BECERRA MEZA	M		2	BERENICE RODRIGUEZ GUTIERREZ	M
3	FELIPE DE JESUS SANTANA CERVANTES	H		3	LIBORIO GAYTAN AGUIRRE	H
4	MARTHA ISABEL HERNANDEZ X	M	Candidatura Joven	4		
5	JUAN MANUEL GALVAN ESPINOZA	H		5	ADAN HERNANDEZ MEZA	H
6	PETRA MORA CONTRERAS	M		6	MARIA DEL CARMEN ALVAREZ JIMENEZ	M
7	JOSE ZEPEDA URRUTIA	H		7	AUDEL CHAVEZ VEGA	H

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPES PROCEDENTE
TONALA
PARTIDO DEL TRABAJO

TONALA					
Persona Propietaria	Género	Disposición	Persona Suplente	Género	Disposición
1 RUTH VANESSA BARAJAS NAVARRO	M		1 OLGA FABIOLA MOYA MACIAS	M	
2 VICTOR ALVAREZ GOMEZ	H		2 OSCAR EMMANUEL FLORES MARTINEZ	H	
3 CAROLINA SARAHI RAMIREZ SALCEDO	M	Candidatura Joven	3 JIMENA JUDITH RESENDIZ RODRIGUEZ	M	Candidatura Joven
4 EDUARDO GERMAN ARNAUD ROJAS	H		4 EDUARDO FLORES MARTINEZ	H	
5 NAYELI BELEN ALVAREZ AVALOS	M		5		
6 CANCELADA POR SORTEO	H		6 CANCELADA POR SORTEO	M	
7 ROSA ANAYELI RODRIGUEZ MORA	M		7 MIRIAM QUIROZ REYES	M	
8 OMAR ALEJANDRO GONZALEZ ROBLEDO	H	Persona con discapacidad	8 ADRIAN ALEJANDRO SANCHEZ NAVARRO	H	
9 ANGELA GONZALEZ MACIAS	M	Diversidad Sexual	9 STEPHANIE SARAITH RUIZ DURAN	M	
10 LUIS BRANDON ESQUIVEL AVILA	H	Diversidad Sexual	10 JOVANY DANIEL DIAZ CASILLAS	H	Diversidad Sexual
11			11 SONIA BUENROSTRO HERNÁNDEZ	M	
12 HENDRICK ALONSO HERNANDEZ	H		12		

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45359256
SELLO DIGITAL 6618b5ca0fec6b9b077ec34e
ESTAMPILLADO 2024-04-11T23:05:49.000-0500

FIRMANTE DIANA BERENICE MORALES ARAUJO / DIANA.MORALES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUzNTkyNTZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0xRThEM0MwNjRBMzU5RUVERDNGRTI2RTJENEM4RDJBODEyQzg4QzVDMjJEQzBGQzgz4MDY2QzE0RjBENzY0RDZGLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4Mzc3MDE1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDEyMDQwNTQ5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/7760BCCBA41F7EA62915BBB3D0F3CCCF>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45360068
SELLO DIGITAL 6618bad50fec6b9b077ec67a
ESTAMPILLADO 2024-04-11T23:27:20.000-0500

FIRMANTE MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO / CGONZALEZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUzNjAwNjh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0wMkVBMThBNTFGMzU4QUUzNUY2Nzg1Qjk5OTc4N0Q4NzhGMEE4QUVBRDk0OTQ4QjkwOTdDOEY4Q0QyRUQ4NUUyLlCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4Mzc3ODI2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDEyMDQyNzIwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/C71E5EA1F79197A2A9E9D7EF98E4BDAF>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45360481
SELLO DIGITAL 6618bc810fec6b9b077ec817
ESTAMPILLADO 2024-04-11T23:34:28.000-0500

FIRMANTE MIRIAM GUADALUPE GUTIÉRREZ MORA / MIRIAM.GUTIERREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUzNjA0ODF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz02MUUVFQjA2RjFBQzgzMEIwQkZBNuZBOTM4RjVFNjQzQThFQTU0MkI5MTJBOUYYyNUYzNzYxRTM1MUU3RjIwREU3LCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4Mzc4MjQwLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDEyMDQzNDI4Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/F5F40DA1F994DBB663786602D9448CCF>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45360668
SELLO DIGITAL 6618bd370fec6b9b077ec8d2
ESTAMPILLADO 2024-04-11T23:37:30.000-0500

FIRMANTE HECTOR ALEXIS IBARRA LÓPEZ / HECTOR.IBARRA@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDUzNjA2Njh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz03NjIEMkJFNkRENUZFUyMTdGQzQ5RUIyRjZDNkE2QjIwOTQyMUM1NDUwMTI3QjJBNTdBODEyRDhCRjMORTQxLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4Mzc4NDI3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDEyMDQzNzIwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/5E85F6062665A846D714D958751FB75B>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO 45360686
SELLO DIGITAL 6618bd880fec6b9b077ec8e4
ESTAMPILLADO 2024-04-11T23:38:51.000-0500

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

**FIRMA
ELECTRÓNICA
DEL TITULAR**

NDUzNjA2ODZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0xOTFCOTFGM0V DOTIBNzUzNTc3MUFERDFBREQ3OUU0RjM5MDIzOENEMDZFRDI2NkJEQjFCOTc0
NkM0ODYxMTBDLCBOdW1lcm8gU2VjdVWVuY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4Mzc4NDQ1LlCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDEyMDQzODUxWg==

**SITIO DE
VALIDACIÓN**

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/F913C745F1CFAE5499E6B88CA1D1523C>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 41 base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 inciso III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 143 inciso XXXIV y XXXV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar y certifico la presente:

FE DE ERRATAS

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024 IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANÚMERICA IEPC-ACG-066/2024.

En cuanto a las imprecisiones advertidas en el contenido de las planillas integradas en los anexos II Y III, se hace constar de la siguiente manera:

ETZATLÁN	DICE	DEBE DECIR
Anexo II Página 73 Acuerdo IEPC-ACG-066/2024	<p>Candidaturas No Procedentes EDGAR ARTURO ULLOA MARTINEZ 1. Propietaria 5a. El documento pertenece a otra candidatura</p> <p>---</p> <p>JOSE GUADALUPE ALVARADO HERNANDEZ 3. Suplente 5a. El documento pertenece a otra candidatura</p>	<p>Candidaturas No Procedentes EDGAR ARTURO ULLOA MARTINEZ 1. Propietaria 5a. El documento pertenece a otra candidatura</p> <p>---</p> <p>ALFONSO GONZALEZ GARCIA 3. Propietaria 5c. No presenta el documento (no se adjuntó)</p> <p>JOSE GUADALUPE ALVARADO HERNANDEZ 3. Suplente 5a. El documento pertenece a otra candidatura</p>
Anexo III Página 96	ELISA TORRES LOPEZ	ELISA TORRES LOPEZ

Acuerdo IEPC-ACG-066/2024	6. Propietaria ---	6. Propietaria Candidatura joven
---------------------------	-----------------------	-------------------------------------

Expuesto lo anterior, en el Anexo II, deberá agregarse la posición **3 propietaria**, a nombre de **ALFONSO GONZALEZ GARCIA**, incluyendo la razón por la que su registro resulta improcedente; así mismo en el anexo III se establece la **candidatura joven en la posición 6 propietaria**.

	DICE	DEBE DECIR
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBILLOS Anexo III Página 99 Acuerdo IEPC-ACG-066/2024	--- 4. Propietaria	J. JESÚS HERRERA JIMENEZ 4. Propietaria
	J. JESÚS HERRERA JIMENEZ 4. Suplente	--- 4. Suplente

Por lo anterior, en el Anexo III, deberá agregarse en la posición 4 **propietaria**, a nombre de **J. JESÚS HERRERA JIMENEZ**, eliminando al mismo de la posición 4 suplente.

	DICE	DEBE DECIR
TONALÁ Anexo III FE DE ERRATAS Página 112 Acuerdo IEPC-ACG-066/2024	--- 11. Propietaria	SONIA BUENROSTRO HERNÁNDEZ 11. Propietaria
	SONIA BUENROSTRO HERNÁNDEZ 11. Suplente	--- 11. Suplente

Por lo anterior, en el Anexo III, deberá agregarse en la posición **11 propietaria**, a nombre de **SONIA BUENROSTRO HERNÁNDEZ**, eliminando a la misma de la posición 11 suplente.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Guadalajara, Jalisco a 18 de abril de 2024.

Mtro. Christian Flores Garza

El Secretario Ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

Elaboro:	Samantha Esmeralda Loza López
----------	--------------------------------------

Firma de elaboración de documento:	Diana Berenice Morales Araujo Coordinadora de Prerrogativas
Firma como responsable de la revisión de la información:	Martha Cecilia González Carrillo Directora de Prerrogativas
Firma como responsable de la validación de la información:	Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora Directora Ejecutiva de Prerrogativas
Firma como responsable de la Secretaría Ejecutiva:	Héctor Alexis Ibarra López Coordinador de Secretaría Ejecutiva

**FIRMA
ELECTRÓNICA
DEL TITULAR**

NDU0ODYyODd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsiERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0wOTY2NTIwMEQwMUI2NzdCRERFODU4ODg3QTk0REM3MUVENzYzOTRGREE2NjczOUM0MjJCQjFC
MTEyMDQ3ODcyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4NTA0MDQyLCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDIwMDM1ODMyWg==

**SITIO DE
VALIDACIÓN**

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/DF2041583BCA9049BCBF90AB5DFB1FF8>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

ANEXO II. LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATURAS NO PROCEDENTES Y SUSTITUCIONES POR REQUERIMIENTO

PARTIDO DEL TRABAJO

SUSTITUCIONES

CANDIDATURA SUSTITUIDA (SALIENTE)	ETZATLAN		CANDIDATURA SUSTITUTA (ENTRANTE)	Movimiento
Nombre	Posición	Calidad	Nombre	Tipo
/	/	/	/	/

CANDIDATURAS NO PROCEDENTES

ETZATLAN

Nombre	Posición	Calidad	Razón	-
EDGAR ARTURO ULLOA MARTINEZ	1	Propietaria	5a. El documento pertenece a otra candidatura	
ALFONSO GONZALEZ GARCIA	3	Propietaria	5c. No presenta el documento (no se adjuntó)	
JOSE GUADALUPE ALVARADO HERNANDEZ	3	Suplente	5a. El documento pertenece a otra candidatura	

ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPIES PROCEDENTE
ETZATLAN
PARTIDO DEL TRABAJO

ETZATLAN							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	JAVIER RAUL CABRALES ORTEGA	H		1			
2	GLADIS ALIN ZUÑIGA CUEVA	M		2	MARTHA ELVIA DURAN DURAN	M	
3				3			
4	BLANCA ESTELA LLAMAS BERNAL	M		4	VERONICA NAVARRO ARELLANO	M	
5	ANSELMO HERNANDEZ HERNANDEZ	H		5	GUILLERMO RAMON GOMEZ GARCACANO	H	
6	ELISA TORRES LOPEZ	M	Candidatura Joven	6	ANDREA MARLEN VALENCIA ULLOA	M	Candidatura Joven
7	JOSE LUIS SANTOS ORTIZ	H		7	ROGACIANO GARCIA BACILIO	H	

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

**ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPEL PROCEDENTE
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS
PARTIDO DEL TRABAJO**

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	CRISTINA COVARRUBIAS GONZALEZ	M		1	SUSANA CONTRERAS ROCHIN	M	
2	JESUS ELEAZAR MARTINEZ CONTRERAS	H	Candidatura Joven	2	LAURA ABIGAIL GOMEZ FLORES	M	Candidatura Joven
3	MA CONCEPCION ALVAREZ OLIVA	M		3	MARISOL DIAZ COVARRUBIAS	M	
4	J. JESUS HERRERA JIMENEZ	H		4			
5	MARICELA RUVALCABA FLORES	M		5	MARA ORNELA MARTINEZ CONTRERAS	M	
6	CANCELADA POR SORTEO	H		6	CANCELADA POR SORTEO	H	
7	ARACELI VALENCIA GOMEZ	M		7	MARIBEL LOMELI BRISEÑO	M	
8	JESUS ALONSO ASCENCIO RIOS	H		8	OMAR MENDOZA CAMPOS	H	
9	MA ELIZABETH FLORES ANDRADE	M		9	PATRICIA TINOCO GONZALEZ	M	

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

**ANEXO III. INTEGRACIÓN DE PLANILLA A MUNÍCIPEL PROCEDENTE
TONALA
PARTIDO DEL TRABAJO**

TONALA							
Persona Propietaria		Género	Disposición	Persona Suplente		Género	Disposición
1	RUTH VANESSA BARAJAS NAVARRO	M		1	OLGA FABIOLA MOYA MACIAS	M	
2	VICTOR ALVAREZ GOMEZ	H		2	OSCAR EMMANUEL FLORES MARTINEZ	H	
3	CAROLINA SARAHI RAMIREZ SALCEDO	M	Candidatura Joven	3	JIMENA JUDITH RESENDIZ RODRIGUEZ	M	Candidatura Joven
4	EDUARDO GERMAN ARNAUD ROJAS	H		4	EDUARDO FLORES MARTINEZ	H	
5	NAYELI BELEN ALVAREZ AVALOS	M		5			
6	CANCELADA POR SORTEO	H		6	CANCELADA POR SORTEO	M	
7	ROSA ANAYELI RODRIGUEZ MORA	M		7	MIRIAM QUIROZ REYES	M	
8	OMAR ALEJANDRO GONZALEZ ROBLEDO	H	Persona con discapacidad	8	ADRIAN ALEJANDRO SANCHEZ NAVARRO	H	
9	ANGELA GONZALEZ MACIAS	M	Diversidad Sexual	9	STEPHANIE SARAITH RUIZ DURAN	M	
10	LUIS BRANDON ESQUIVEL AVILA	H	Diversidad Sexual	10	JOVANY DANIEL DIAZ CASILLAS	H	Diversidad Sexual
11	SONIA BUNROSTRO HERNANDEZ	M		11			
12	HENDRICK ALONSO HERNANDEZ	H		12			

PARTIDO DEL TRABAJO

SINDICATURA

**FIRMA
ELECTRÓNICA
DEL TITULAR**

NDU0ODYyNzZ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz1CMDY2NDVEMUFGNjI1QzdBMjUyMjY0NDA0RDg3NTM4NTJGRTcwRThCMkI0MDhGRjczNDQ5M0Ez
N0ZENTgzMjFLCBodW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4NTA0MDMxLCBGZWN0YSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDIwMDM1NzQwWg==

**SITIO DE
VALIDACIÓN**

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/E5BD1CFF9E78C42B3556D84AE133BC54>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

DD-IEPC-0001

SECUENCIA DE DOCUMENTO

45486282

SELLO DIGITAL

66233ffb0fec6b9b07809412

ESTAMPILLADO

2024-04-19T22:58:16.000-0500

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

**FIRMA
ELECTRÓNICA
DEL TITULAR**

NDU0ODYyODJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz00MkFBRDI5QTU3N0MwMjBCNklyMzczMDY4QUI2RUZCRUU2OTE5RDhGRThERKM0NkY1NjBRTBB
RTZERUFEN0RELCBodW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI4NTA0MDM3LCBGZWN0YSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNDIwMDM1ODE2Wg==

**SITIO DE
VALIDACIÓN**

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/95C74F430E6791E3E75FD8FA5AA4C001>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.